

ACTA N°118-2026

**ACTA NÚMERO CIENTO DIECIOCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTISÉIS A LAS DIECISIETE HORAS.**

**MIEMBROS PRESENTES:**

|                                         |                                  |
|-----------------------------------------|----------------------------------|
| Señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira | Presidente Municipal             |
| Señor Pedro Andrés Mesén Fernández      | Vicepresidente Municipal         |
| Señor Johan Talí Salinas Rosales        | Regidor Propietario              |
| Señora Elsa Gabriela Torres Montiel     | Regidora Propietaria             |
| Señora Georgina Odilia Quesada Brenes   | Regidora Propietaria             |
| Señor Wagner Borbón Cambronero          | Regidor Suplente                 |
| Señora Yoselyn Tatiana Cambronero Mora  | Regidora Suplente                |
| Señora Mauren Vanessa Rodríguez Cruz    | Regidora Suplente                |
| Señora Irene Sofía Fajardo Sequeira     | Síndica Propietaria              |
| Señor Juan Bautista Gómez Fonseca       | Síndico Propietario              |
| Señor Álvaro Alvarado Enríquez          | Síndico Suplente                 |
| Señora Milagro González Ramírez         | Síndica Suplente en ejercicio    |
| Señora Mery James Batista Castro        | Síndica Suplente                 |
| Señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez      | Alcalde Municipal                |
| Señorita Kenia Morales Estrada          | Secretaria a.i Concejo Municipal |

**AUSENTES:**

|                                         |                     |
|-----------------------------------------|---------------------|
| Señora Nuria Reyes Quirós               | Regidora Suplente   |
| Señora Olga Lorena Pérez Díaz           | Regidora Suplente   |
| Señorita Yeimy Dayeli Contreras Artavia | Síndica Propietaria |
| Señor Rubén Alexis Palma Bermúdez       | Síndico Propietario |
| Señor Carlos Antonio Cortés Cordero     | Síndico Propietario |
| Señora Adriana Quirós Solís             | Síndica Propietaria |
| Señor Marco Stíven Cortés Castillo      | Síndico Suplente    |
| Señora Graciela Alvarado Navarro        | Síndica Suplente    |
| Señor José Ángel López Vásquez          | Síndico Suplente    |

**Otros Asistentes:**

Comprobado el quórum se inicia la sesión presidida por la Presidente Municipal la señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira, y con base en el siguiente orden del día:

**Artículo I.**

- Orden del día

**Artículo II.**

- Audiencias y juramentaciones

**Artículo III.**

- Lectura y aprobación actas anteriores:

**Artículo IV**

- Lectura de Correspondencia y acuerdos

**Artículo V.**

- Informes de Comisiones y del señor Alcalde Municipal

**Artículo VI.**

- Asuntos Varios

**Artículo VII.**

- Espacio para Síndicos

**Artículo VIII.**

- Control de Acuerdos

**Artículo IX.**

- Mociones de los Regidores y del señor Alcalde Municipal

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, buenas tardes estimados, compañeros, regidores, síndicos, señor alcalde municipal, público en general y seguidores de las redes sociales vamos a dar inicio a la sesión ordinaria número 1182026 al ser las 5:14 minutos de hoy 03 de agosto del 2026. Para el día de hoy contamos, vamos a hacer lo que es la comprobación del quorum, contamos con los regidores propietarios, Pedro Andrés Mesen Fernández, Georgina Quesada Brenes, Elsa Torres Montiel, Johan Tali Salinas Rosales, Karla Baltodano Sequeira, cinco regidores. vamos a proceder a la comprobación del quórum con la participación de cinco regidores se comprueba el quórum. Vamos a pedirle a doña Gina que nos apoye con una pequeña oración antes de iniciar la sesión. *Fin de la intervención*-----

**Oración a cargo de la señora Georgina Quesada Brenes****ARTICULO I****Orden del día**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, vamos a hacer la lectura del orden del día para someterlo a votación del Concejo Municipal orden del día, sesión ordinaria número 1182026, a celebrarse el 03 de agosto del 2026 en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Nandayure, en el artículo I orden del día, en el artículo II audiencias y juramentaciones, según se indicó el orden del día, para el día de hoy no teníamos audiencias ni juramentaciones, en el artículo III lectura y aprobación de actas anteriores, en el artículo IV lectura de correspondencia, acuerdos, en el artículo V informes de comisión y del señor alcalde municipal, en el artículo VI asuntos varios, artículos VII espacio de los síndicos, artículo VIII control de acuerdos y artículo IX mociones de los regidores y del señor alcalde municipal antes de someter a votación el orden del día propuesto compañeros someto votación en razón de que ya fue este publicado en el medio, en este caso, la página de Facebook de la municipalidad, presentar una moción de orden para en el punto artículo II juramentaciones, proceder con la juramentación de un miembro de la Junta de educación de la escuela de Pavones que quedó pendiente la semana anterior; entonces lo someto a votación, si ustedes están de acuerdo en que



hagamos esto. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin del artículo I*-----

## ARTICULO II

### Audiencias y juramentaciones

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, iniciando con el orden del día en el artículo I orden del día, artículo II audiencias no tenemos audiencias el día de hoy vamos a proceder con la juramentación del miembro de la Junta de educación de la Escuela de Pavones, que había quedado pendiente, por lo que le vamos a pedir pasar al frente dándome. Por favor sírvase levantar su mano derecha, ok tranquilo, no hay problema.

*Juráis a Dios y prometéis a la patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino. Si así lo hicierdes, Dios lo ayude y si no él y la patria os lo demanden*, queda debidamente juramentado.

La Sta. Kenia Morales Estrada secretaria a.i, comenta, la persona que se juramentó el día de hoy sería Carlos Andrés Rosales Álvarez, con número de cédula 503470855. *Fin del artículo II*-----

## ARTICULO III

### Lectura y aprobación actas anteriores

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, antes de proceder con el artículo III están de acuerdo en que hagamos un pequeño receso someto a votación aprobado el receso. Vamos a proceder con la sesión compañeros siguiendo con el orden del día en el artículo III lectura y aprobación de actas anteriores para el día de hoy no tenemos aprobación de actas. *Fin del artículo III*.-----

## ARTICULO IV

### Lectura de Correspondencias y acuerdos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, en el artículo IV lectura de correspondencia y acuerdos.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°1**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio G14412026 del 24 de julio, enviado por el señor Alberto López Chaves de la gerencia general del Instituto Costarricense de Turismo en el asunto de la denegación del trámite de prórroga de concesión a Luis Enrique Montero Mora se deniega la aprobación de la prórroga de concesión ubicada en Playa Bejuco Nandayure, debido a que la Municipalidad de Nandayure no subsanó las observaciones técnicas, inconsistencias en amarres o mojones y sobreposición en el derecho de vía dentro del plazo que se había otorgado, para este caso como tal, compañeros someto a votación, si ustedes están de acuerdo en darlo por conocido en razón de que ha sido notificado tanto el interesado como el departamento de Zona Marítimo Terrestre, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos

y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 1. Oficio:** G-1441-2026 **Fecha:** 24 de julio de 2026 **Enviado por:** Alberto López Chaves, Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) **Asunto:** Denegación de trámite de prórroga de concesión a Luis Enrique Montero Mora **Resumen:** La Gerencia General del ICT deniega la aprobación de la prórroga de concesión solicitada por Luis Enrique Montero Mora en Playa Bejuco, Nandayure, debido a que la Municipalidad de Nandayure no subsanó las observaciones técnicas (inconsistencias en amarres a mojones y sobreposición en el derecho de vía) dentro del plazo otorgado. **Considerando:** La denegación de trámite de prórroga de concesión a Luis Enrique Montero Mora. **Se acuerda:** Darlo por conocido en razón de haber sido notificado al departamento de Zona Marítima Terrestre. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

**Comentarios de la Correspondencia N°2**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un correo electrónico del 24 de julio, enviado por el licenciado Ricardo Suárez Badilla, asunto gestión aclaratoria sobre el concurso externo número 0032026, en este caso presento una gestión aclaratoria dirigida a Talento Humano y al Concejo Municipal de Nandayure sobre los recursos pendientes al concurso número 3, coordinador de Zona Marítimo Terrestre, objeto que el criterio técnico de la Unión Nacional de Gobiernos Locales se ha tomado como resolución definitiva. Solicita pronunciamiento motivado de la revocatoria y pide la elaboración del expediente al Concejo Municipal para resolver la apelación subsidiaria; en razón de la solicitud correspondiente. Voy a someter a votación, compañeros, si ustedes están de acuerdo, primeramente lo vamos a dar por conocido e indicar al licenciado que en razón de la resolución correspondiente, por el momento no le corresponde a este Concejo Municipal resolver, en este caso es la administración quien tiene la resolución como superior, lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 2. Correo electrónico de Fecha:** 24 de julio de 2026 **Enviado por:** Lic. Ricardo Suárez Badilla **Asunto:** GESTIÓN ACLARATORIA - Concurso Externo N.º 003-2026 **Resumen:** El Lic. Ricardo Suárez Badilla presenta una gestión aclaratoria dirigida a Talento Humano y al Concejo Municipal de Nandayure sobre los recursos pendientes del Concurso N.º 003-2026 (Coordinador de ZMT). Objeta que el criterio técnico de la

UNGL sea tomado como resolución definitiva, solicita pronunciamiento motivado de la revocatoria y pide la elevación del expediente al Concejo Municipal para resolver la apelación subsidiaria. **Considerando:** La GESTIÓN ACLARATORIA - Concurso Externo N.º 003-2026. **Se acuerda: Primero:** Darlo por conocido. **Segundo:** En razón de que por el momento no le corresponde a este concejo municipal resolver en este caso. Es la administración quien tiene la resolución como superior jerárquico. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

### **Comentarios de la Correspondencia N°3**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un enviado por correo electrónico, es un documento emitido por el Concejo Municipal de Alvarado, en su caso es la transcripción y notificación del acuerdo número 6 tomado en la sesión ordinaria 116 del Concejo Municipal de Mora en relación al apoyo al nombramiento de representaciones ante la Junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en relación a lo que es el nombramiento inmediato, la ratificación de las representaciones sindicales, patronal y cooperativa ante la Junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para defender la institucionalidad y la Seguridad Social. Para este caso compañeros, voy a someter a votación si están de acuerdo en dar por conocido y tomar nota someto a votación aprobado por cinco votos positivos y que definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

3. **Correo electrónico de Fecha:** 27 de julio de 2026 **Enviado por:** Concejo Municipal de Alvarado (remitiendo acuerdo suscrito por el Lic. Andrés Sandí Solís, Secretario del Concejo Municipal de Mora) **Asunto:** Transcripción y notificación del Acuerdo N.º 06 tomado en Sesión Ordinaria N.º 116-2026 del Concejo Municipal de Mora (Apoyo al nombramiento de representaciones ante la Junta Directiva de la CCSS) **Resumen:** El Concejo Municipal de Mora notifica acuerdo donde solicita al Concejo de Gobierno el nombramiento inmediato y la ratificación de las representaciones sindical, patronal y cooperativa ante la Junta Directiva de la CCSS, instando a defender la institucionalidad y la seguridad social. **Considerando:** La transcripción y notificación del Acuerdo N.º 06 tomado en Sesión Ordinaria N.º 116-2026 del Concejo Municipal de Mora (Apoyo al nombramiento de representaciones ante la Junta Directiva de la CCSS). **Se acuerda:** Darlo por conocido y tomar nota. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y**

**Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE  
CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**Comentarios de la Correspondencia N°4**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un correo electrónico enviado por la comisión de derechos municipales del Colegio de Abogados y abogadas de Costa Rica. En este caso ellos están haciendo como asunto la invitación institucional al Congreso de derecho municipal sobre territorio, patrimonio y buen gobierno. Esta actividad se va a realizar de manera gratuita presencial del 26 de agosto y virtual el 27 de agosto, enfocado en patrimonio público, dominio territorial y gobernanza local para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si están de acuerdo como punto primero, dar por conocido y como punto dos solicitar a la secretaria enviar la información a los correos electrónicos de los regidores. Por si desean participar lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 4. Correo electrónico Fecha:** 27 de julio de 2026 **Enviado por:** Comisión de Derecho Municipal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (Lic. Edward Cortés García, Vocero) **Asunto:** Invitación institucional al Congreso de Derecho Municipal: Territorio, Patrimonio y Buen Gobierno **Resumen:** El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica invita a las autoridades y funcionarios municipales al Congreso de Derecho Municipal gratuito (presencial el 26 de agosto y virtual el 27 de agosto de 2026), enfocado en patrimonio público, dominio territorial y gobernanza local. **Considerando:** La invitación institucional al Congreso de Derecho Municipal: Territorio, Patrimonio y Buen Gobierno. **Se acuerda: Primero:** darlo por conocido. **Segundo:** Solicitar a la secretaria enviar la información a los correos electrónicos de los regidores por si desean participar. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**Comentarios de la Correspondencia N°5**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un correo electrónico de fecha 27 de julio enviado por la señora Leticia Molina Blanco, abogada de notaria en el asunto corresponde a la solicitud de aprobación de sesión de concesión municipal para este caso la sesión tramitada es otorgada por el señor David Pérez Espinosa sedente a favor del señor Alejandro Banos Coaxin cesionario, la propiedad en cuestión corresponde a una finca con matrícula 00002456-Z-000, plano G14604732010, un área de 1247 m<sup>2</sup> destinados a uso residencial turístico en razón de que venimos dándole seguimiento a este a este acuerdo es

importante indicarle al interesado. Voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo que dicha información se va a ver durante la sesión ordinaria 119, ¿por qué? porque la información original que se le solicitó durante la sesión número 117 fue remitida a este Concejo de manera ya como corresponde el día de hoy, entonces nos vamos a pegar a la moción que corresponde y entonces quedaría para ver en la próxima sesión, lo someto a votación, si están de acuerdo en darle esta información, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 5. Correo electrónico de fecha:** 27 de julio de 2026 **Enviado por:** Leticia Molina Blanco, Abogada y Notaria **Asunto:** Solicitud de aprobación de cesión de concesión municipal **Resumen:** La abogada y notaria pública Leticia Molina Blanco remite al Concejo Municipal la solicitud y documentación legal correspondiente para someter a análisis y aprobación la cesión de derecho de concesión en zona marítimo-terrestre. La cesión tramitada es otorgada por el señor David Pérez Espinoza (cedente) a favor del señor Alejandro Banos Cobaxin (cesionario). La propiedad en cuestión corresponde a la finca matrícula 00002456-Z--000, plano G-1460473-2010, con un área de 1.247 m<sup>2</sup>, destinada a uso residencial turístico en Playa Coyote, distrito de Bejuco, cantón de Nandayure. Adjunta además la autenticación de firmas digitales, certificación literal del inmueble del Registro Nacional, certificación de residencia permanente expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería a favor del cesionario y certificación notarial de los documentos de identidad de las partes involucradas. **Considerando:** La solicitud de aprobación de cesión de concesión municipal. **Se acuerda:** Que dicha información se va a ver durante la sesión ordinaria 119. ¿Por qué? Porque la información original que se solicitó durante la sesión N°117-2026 fue remitida a este concejo el día de hoy lunes 03 de agosto, entonces nos vamos a pegar a la moción que corresponde y quedaría para ver en la próxima sesión N°119-2026. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

#### **Comentarios de la Correspondencia N°6**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento recibido el 28 de julio, enviado por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Nandayure como asunto de la presentación del Plan Anual Operativo (PAO) 2027, en este caso, para cumplir con lo que es el PEI 20272030, presupuesto de \$65 000 000 destruidos en tres ejes, donde en deportes un 35%, para escuelas formativas y Juegos Deportivos nacionales, recreación, actividad física, un 45% para proyectos comunitarios como Nandayure Azul, zumba, eventos y fortalecimiento institucional, un 20% para gestión administrativa, Manuales de puestos,

jornadas completas del asistente. Para este caso como tal compañero someto a ustedes están de acuerdo en remitir a la comisión de Hacienda y presupuesto para someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

6. **Documento de Fecha:** Recibido el 28 de julio de 2026 **Enviado por:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nandayure **Asunto:** Presentación del Plan Anual Operativo (PAO) 2027 **Resumen:** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nandayure remite el Plan Anual Operativo (PAO) 2027 para cumplimiento del PEI 2027-2030, con un presupuesto de ₡65.000.000,00 distribuido en tres ejes: Deporte (35% para escuelas formativas y Juegos Deportivos Nacionales), Recreación y Actividad Física (45% para proyectos comunitarios como Nandayure Azul, Zumba y eventos) y Fortalecimiento Institucional (20% para gestión administrativa, manual de puestos y jornada completa de la asistente). **Considerando:** La presentación del Plan Anual Operativo (PAO) 2027. **Se acuerda:** Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**Comentarios de la Correspondencia N°7**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento de fecha 16 de julio enviado por Erika Campos Sánchez, presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Nandayure es Servicio de Información presupuestaria de la Contraloría General de la República como asunto en la evaluación del informe ejecución presupuestaria del primer semestre 2026, en este caso, la evaluación presupuestaria al 30 de junio, informando que contó con un presupuesto definitivo compuesto por ₡65 296 885.53; compuesto por ₡47 198 658,55 del 3% municipal ₡18 098 226.98 del superávit libre y ejecutó ₡18 630 120.97 las partidas entre gastos administrativos, que corresponde a ₡300 896 870.97. Actividades deportivas, ₡10 012 000 colones y actividades recreativas ₡4 721 250 proyectando ejecutar el saldo restante en la segunda mitad del año conforme a su programación. Para este caso como tal compañeros someto a votación si ustedes están de acuerdo, darlo por conocido, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

7. **Documento de fecha:** 16 de julio de 2026 **Enviado por:** Ericka Campos Sánchez, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR) de Nandayure **Dirigido a:** Unidad de Servicios de Información Presupuestaria, Contraloría General de



la República **Asunto:** Evaluación del Informe de Ejecución Presupuestaria del I Semestre 2026 **Resumen:** El CCDR de Nandayure remite a la Contraloría la evaluación presupuestaria al 30 de junio de 2026, informando que contó con un presupuesto definitivo de €65.296.885,53 (compuesto por €47.198.658,55 del 3% municipal y €18.098.226,98 de superávit libre) y ejecutó €18.630.120,97 repartidos entre Gastos Administrativos (€3.896.870,97), Actividades Deportivas (€10.012.000,00) y Actividades Recreativas (€4.721.250,00), proyectando ejecutar el saldo restante en la segunda mitad del año conforme a su programación. **Considerando:** Evaluación del Informe de Ejecución Presupuestaria del I Semestre 2026. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°8**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un correo electrónico dando seguimiento a lo que es la solicitud de informe sobre trámite de oficio G09512026 del ICT, sesión de concesión de Zona Marítimo Terrestre de Ovidio Arias Vargas, se reitera su solicitud de información sobre el estado del trámite relacionado con la autorización de sesión de la concesión de Zona Marítimo Terrestre en Playa San Miguel lote 88A a favor de su apoderante Ovidio Arias Vargas, señalando que a las secretarías se le indicó que el expediente fue derivado al departamento de Zona Marítimo Terrestre para remitirlo al ICT, pero no han sido notificados ni copiados de dicho trámite, para este caso como tal, compañeros someto a votación si están de acuerdo, primeramente en dar por conocido en razón de que el correo electrónico también viene dirigido a la persona funcionaria del departamento de Zona Marítimo Terrestre, quien es que debe darle la respuesta solicitada, lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos.. *Fin de la intervención*-----

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 8. Correo electrónico de Fecha:** 28 de julio de 2026 **Enviado por:** Lic. José Aníbal Cascante Soto **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Solicitud de informe sobre trámite del oficio G-0951-2026 del ICT (Cesión de concesión ZMT de Ovidio Arias Vargas) **Resumen:** El Lic. José Aníbal Cascante Soto reitera su solicitud de información sobre el estado del trámite del oficio G-0951-2026 del ICT, relacionado con la autorización de cesión de la concesión de Zona Marítimo Terrestre en Playa San Miguel (Lote A-88, código 509413) a favor de su poderdante Ovidio Arias Vargas, señalando que en la Secretaría se les indicó que el expediente fue derivado al Departamento de ZMT para remitirlo al ICT, pero no han sido notificados ni copiados

de dicho trámite. **Considerando:** La solicitud de informe sobre trámite 0951-2026 del ICT. **Se acuerda:** Darlo por conocido en razón de que el trámite electrónico también viene dirigido a la persona funcionaria del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, debe darle la respuesta solicitada. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°9**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un oficio enviado por Alberto López Chaves de la gerencia general del Instituto Costarricense de Turismo, dirigido al Concejo Municipal en el asunto de la resolución gerencial por caducidad en el expediente 509704 a nombre de cédula 3101797693 Sociedad Anónima. La gerencia del ICT notifica la denegatoria de la aprobación del trámite de modificación por adenda de concesión de Playa Coyote a favor de 3101797693 Sociedad Anónima debido al incumplimiento del plazo de los 20 días para subsanar observaciones legales notificadas según el oficio G1181, para este caso como tal compañero someto a votación, si están de acuerdo en darlo por conocido en razón de que se notificó al departamento de Zona Marítimo Terrestre lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y que definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

9. **Oficio de Fecha:** 28 de julio de 2026 **Enviado por:** Alberto López Chaves, Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Resolución Gerencial por caducidad en el expediente N° 509704 a nombre de 3-101-797693 S.A. **Resumen:** La Gerencia General del ICT notifica la denegatoria de la aprobación del trámite de modificación por adenda de concesión en Playa Coyote a favor de 3-101-797693 S.A. debido al incumplimiento del plazo de 20 días hábiles para subsanar observaciones legales notificadas en el oficio G-1181-2026 (relacionadas con inconsistencias en el número de finca y la falta de inscripción de la concesión a nombre de la sociedad), indicando que el Concejo Municipal puede interponer recursos de revocatoria y apelación en el plazo de tres días hábiles o bien gestionar un nuevo reingreso del trámite. **Considerando:** La resolución Gerencial por caducidad en el expediente N° 509704 a nombre de 3-101-797693 S.A. **Se acuerda:** Darlo por conocido en razón de que se notificó al Departamento de Zona Marítima terrestre. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia**

**Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**Comentarios de la Correspondencia N°10**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio SM acuerdo 16282026 de fecha 28 de julio, enviado por la licenciada Yoselyn Mora Calderón, del departamento de secretaría del Concejo Municipal de Goicochea dirigido a Laura Fernández Delgado, presidente de la República, el Concejo de Gobierno, Asamblea Legislativa en el asunto de la transcripción del acuerdo 16 de la sesión ordinaria 30 sobre apoyo al pronto nombramiento de la representación de la Junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para este caso como tal compañeros someto a votación, si están de acuerdo en darlo por conocido, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-----*

-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

**10. Oficio SM ACUERDO 1628-2026 de Fecha:** 28 de julio de 2026 **Enviado por:** Licda. Yoselyn Mora Calderón, Departamento de Secretaría del Concejo Municipal de Goicochea **Dirigido a:** Laura Fernández Delgado (Presidenta de la República), Consejo de Gobierno, Asamblea Legislativa, CCSS, Municipalidades del país y otras organizaciones **Asunto:** Transcripción del Acuerdo N° 16 de la Sesión Ordinaria 30-2026 sobre apoyo al pronto nombramiento de las representaciones en la Junta Directiva de la CCSS **Resumen:** El Concejo Municipal de Goicochea remite el acuerdo firme mediante el cual solicita al Consejo de Gobierno el nombramiento inmediato de Rocío Alfaro Molina y Martha Elena Rodríguez González como representantes del sector sindical, así como la ratificación de las representaciones patronales y cooperativas ante la Junta Directiva de la CCSS, instando al Gobierno a conformar plenamente dicho órgano para resguardar la institucionalidad, la seguridad social y la atención en salud de la población. **Considerando:** La transcripción del Acuerdo N° 16 de la Sesión Ordinaria 30-2026 sobre apoyo al pronto nombramiento de las representaciones en la Junta Directiva de la CCSS. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**Comentarios de la Correspondencia N°11**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un correo electrónico de fecha 28 de julio enviado por el licenciado Edward Cortés García, vocero de la comisión de derecho municipal del Colegio de Abogados. Es nuevamente haciendo la invitación a la participación del Congreso, derecho municipal, territorio, patrimonio, buen gobierno. La

comisión como tal hace la solicitud de participación o invitación presencial el día 26 de agosto en el auditorio Pablo Casafont y virtual el 27 de agosto. El objetivo es capacitar en temas de patrimonio público, dominio territorial, Zona Marítimo Terrestre, finanzas, gobernanza y transformación digital. Para este caso como tal compañero, someto votación si están de acuerdo en darlo por conocido, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y e dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 11.** Correo electrónico de **Fecha:** 28 de julio de 2026 **Enviado por:** Lic. Edward Cortés García, Vocero de la Comisión de Derecho Municipal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica **Dirigido a:** Alcaldías, Vicealcaldías, Concejos Municipales, Intendencias y funcionariado del régimen municipal **Asunto:** Invitación institucional al Congreso de Derecho Municipal: Territorio, Patrimonio y Buen Gobierno **Resumen:** La Comisión de Derecho Municipal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica invita a las autoridades y funcionarios municipales a participar en el Congreso gratuito (presencial el 26 de agosto en el Auditorio Pablo Casafont y virtual el 27 de agosto de 2026), cuyo objetivo es capacitar en temas de patrimonio público, dominio territorial, ZMT, finanzas, gobernanza y transformación digital, otorgando un certificado digital de participación por 12 horas previo registro individual en línea. **Considerando:** La invitación institucional al Congreso de Derecho Municipal: Territorio, Patrimonio y Buen Gobierno. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

**Comentarios de la Correspondencia N°12**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, hace referencia al oficio UTGVMN03-062 de fecha 29 de julio enviado por el ingeniero Jeremy Porras Çordero, gestor de proyectos de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal de Nandayure y en el asunto este documento de contratación para la compra de material granular de lastre calizo por demanda prorrogable hasta por tres años. La licitación reducida por demanda para la compra de material de lastre calizo y roca dura, pedraplén destinadas a mejoras y soporte de la red vial cantonal. La prevención presupuestaria anual estimada es un contenido certificado de certificado actual, contando además con un estudio de mercado que fijó un costo promedio proyectado por metro cúbico, para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en aprobar la decisión inicial sobre la contratación para la compra de material regular de lastre calizo tamaño máximo de la piedra tres pulgadas y piedra sobre tamaño menor a 600mm, prorrogables hasta por tres años en relación también a la aprobación de la



partida 1 que dice la descripción, lastre grueso para caminos subbase tamaños 76.2 mm y como línea 2 roca dura tipo pedraplén tamaño menor a 600mm cumple el apartado 700414DSR 2020 representación a granel por metro cúbico, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

**12. Oficio UTGV-MN-03-062-2026 de Fecha:** 29 de julio de **Enviado por:** Ing. Jeremy Porras Cordero, Gestor de Proyectos de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Documentos de contratación para la compra de material granular de lastre calizo por demanda, prorrogable hasta por 3 años **Resumen:** La UTGV remite la decisión inicial, certificación presupuestaria y pliego de condiciones (licitación reducida por demanda) para la compra de material de lastre calizo y roca dura (pedraplén) destinadas a las mejoras y soporte de la red vial cantonal. La previsión presupuestaria anual estimada es de ₡30.000.000,00 (con un contenido certificado actual de ₡38.555.940,00 bajo la partida 5-03-02-01-02-03-02), contando además con un estudio de mercado que fijó un costo promedio proyectado de ₡7.650,00 por metro cúbico. **Considerando:** Los Documentos de contratación para la compra de material granular de lastre calizo por demanda, prorrogable hasta por 3 años. **Se acuerda: Primero:** Aprobar la decisión inicial sobre la contratación para la compra de material regular de lastre, calizo, tamaño máximo de la piedra tres pulgadas y piedra sobre tamaño menor a 600 mm, prorrogables hasta por tres años. **Segundo:** Y en relación también a la aprobación de la partida 1, que dice la descripción lastre grueso para camino sub-base, tamaño 76.2 mm, y como línea 2, roca dura tipo pedraplén, tamaño menor a 600 mm cumple el apartado 704-14 de CR-2020 presentación a granel por metro cubico. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

**Comentarios de la Correspondencia N°13**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el acuerdo MH-CMSCM1298 de fecha 28 de julio, enviado por Evelyn Vargas Castellón secretaria a.i del Concejo Municipal de Heredia, en este caso un documento dirigido a la presidencia de la República como asunto, apoyo al nombramiento de representantes sindicales, patronales y cooperativos de la Junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para este caso como tal compañeros someto a votación si ustedes están de acuerdo en darlo por conocido, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se

dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*

---

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

**13. Oficio ACUERDO-MH-CM-SCM-1298-2026 Fecha:** 28 de julio de 2026 **enviado por:**

Evelyn Vargas Castellón, Secretaria a.i. del Concejo Municipal de Heredia

**Destinatario:** Presidencia de la República, Consejo de Gobierno, CCSS, Asamblea Legislativa, municipalidades y organizaciones comunales **Asunto:** Apoyo al

nombramiento de representantes sindicales, patronales y cooperativos en la Junta

Directiva de la CCSS **Resumen:** Transcripción del acuerdo de la Sesión Ordinaria N°

187-2026 que insta al Consejo de Gobierno a nombrar e integrar de inmediato a Rocío

Alfaro Molina y Martha Elena Rodríguez González (sector sindical) y a ratificar a las

representaciones patronal y cooperativa en la Junta Directiva de la CCSS, con el fin de

garantizar la operatividad de la institución y la atención en salud. **Considerando:** El

apoyo al nombramiento de representantes sindicales, patronales y cooperativos en la

Junta Directiva de la CCSS. **Se acuerda.** Darlo por conocido. **Aprobado por**

**unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana**

**Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres**

**Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO**

**DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE**

**COMISIÓN.**

**Comentarios de la Correspondencia N°14**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento de fecha 28 de julio recibió el 29 enviado por el señor Juan Gabriel Rodríguez Agüero en condición de apoderado Generalísimo de la Sociedad 3102806933 SRL. El destino viene como destinatario a Jokcuan Aju Altamirano, encargado de departamento de Zona Marítima Terrestre, la Municipalidad de Nandayure en el asunto de la actualización de medio de notificación y señalamiento de abogado director respecto a la parcela 40 de Playa San Miguel, se solicita incorporar el correo de licenciado Pedro Abarca, araya@gmail.com como único medio oficial para futuras notificaciones y jardín efecto los señalados anteriormente para este caso como tal compañero someto a votación, si están de acuerdo en darlo por conocido, aprobado por cinco votos positivos y que definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos.. *Fin de la intervención*

---

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

**14. Documento de Fecha:** 28 de julio de 2026 (Recibido el 29 de julio de 2026) **enviado**

**por:** Juan Gabriel Rodríguez Agüero, en condición de apoderado generalísimo de la sociedad Tres-Ciento Dos-Ochocientos Seis Mil Novecientos Treinta y Tres S.R.L.

**Destinatario:** Jokcuan Aju Altamirano, Encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure **Asunto:** Actualización de medio de

notificación y señalamiento de abogado director respecto a la Parcela 40 de Playa San Miguel **Resumen:** Se solicita incorporar el correo lic.pedroabarcaaraya@gmail.com como único medio oficial para futuras notificaciones y dejar sin efecto los señalados anteriormente. Asimismo, se informa que el Lic. Pedro Abarca Araya fungirá como abogado director del proceso y aportará los documentos referentes al trámite de cesión de derechos sobre el Lote 40 de San Miguel. **Considerando:** La actualización de medio de notificación y señalamiento de abogado director respecto a la Parcela 40 de Playa San Miguel. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

#### **Comentarios de la Correspondencia N°15**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AL-CPTUR000102026 de fecha 29 de julio, enviado por Nancy Vilchez Obando, jefa de área de comisiones legislativas, quinta de la Asamblea Legislativa dirigida al Concejo Municipal o los concejos municipales y demás municipalidades de Guanacaste en el asunto es consulta el criterio sobre el expediente 25642 ley de declaratoria de día nacional y reconocimiento de la guanacastequidad; la Comisión Permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa solicita el Concejo emitir criterio institucional respecto al proyecto de ley impulsado por la diputada Nayuribe Guadamuz Rosales. La iniciativa busca declarar el 24 de julio de cada año como el día nacional de guanacastequidad otorgarle rango de ley al programa educativo y establecer medidas para la preservación de la identidad histórica provincial se otorga un plazo de 8 días hábiles vencen el 11 de agosto para emitir lo que es la respuesta para este caso como tal, compañeros someto a votación, si ustedes están de acuerdo en remitir a la comisión de asuntos culturales para emitir un criterio correspondiente, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y que definitivamente aprobado por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 15. Oficio AL-CPETUR-0010-2026 Fecha:** 29 de julio de 2026 **Enviado por:** Nancy Vilchez Obando, Jefa de Área de Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure (y demás municipalidades de Guanacaste) **Asunto:** Consulta de criterio sobre el Expediente N.º 25.642 "Ley de declaratoria del Día Nacional y reconocimiento de la Guanacastequidad" **Resumen:** La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa solicita al Concejo Municipal emitir criterio institucional respecto al proyecto de ley impulsado por la diputada Nayuribe Guadamuz Rosales. La iniciativa busca declarar el 24 de julio de cada año como el Día Nacional de la Guanacastequidad, otorgarle rango de ley al programa educativo y establecer medidas para la preservación de la identidad e historia provincial.

Se otorga un plazo de ocho días hábiles (vencimiento al 11 de agosto de 2026) para remitir la respuesta. **Considerando:** La consulta de criterio sobre el Expediente 25.642 "Ley de declaratoria del Día Nacional y reconocimiento de la Guanacastequidad. **Se acuerda:** Remitir a la Comisión de Asuntos Culturales para emitir un criterio correspondiente. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°16**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un correo electrónico enviado por el señor en relación al acuerdo municipal de oído, áreas de la sesión ordinaria 99, celebrar el 23 de marzo en este caso, ellos lo que hacen es la consulta dirigida al Concejo Municipal, solicitud de corrección por error material en acuerdo sobre cesión de concesión a Ovidio Arias Vargas del lote 88A Playa San Miguel, el ICT solicita modificar por error material el acuerdo de la sesión 99 del 23 de marzo, ya que el texto se indicó por equivocación, aprobación de la autorización de concesión, cuando el trámite formal que corresponde está concesión del lote 88A. En este momento compañeros voy a someter a votación si están de acuerdo en remitir a la comisión de Zona Marítimo Terrestre para su análisis y valoración, lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

#### ***El acuerdo queda de la siguiente forma:***

16. Oficio SCM-012-09-2026 **Fecha:** 29 de julio de 2026 **Enviado por:** Licda. Monikha Cedeño Castro, Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure (tzuniga@nandayure.go.cr, rchavez@nandayure.go.cr) **Asunto:** Solicitud de corrección por error material en acuerdo sobre cesión de concesión (Ovidio Arias Vargas - Lote 88-A, Playa San Miguel) **Resumen:** El ICT solicita modificar por error material el acuerdo de la sesión ordinaria N° 99 (del 23 de marzo de 2026), ya que en el texto se indicó por equivocación "aprobación de la autorización de concesión", cuando el trámite formal que corresponde y se está gestionando es la "autorización de cesión de concesión" del Lote 88-A en Playa San Miguel a nombre de Ovidio Arias Vargas. **Considerando:** La solicitud de corrección por error material en acuerdo sobre cesión de concesión de Ovidio Arias Vargas. **Se acuerda:** Remitir a la Zona de Comisión de Zona Marítima Terrestre para su análisis y valoración. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -----

**Comentarios de la Correspondencia N°17**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un correo electrónico de fecha 29 de julio, enviado nuevamente por la comisión de derechos municipal del Colegio de Abogados, haciendo la invitación institucional al Congreso de derecho municipal, territorio, patrimonio y buen gobierno para este caso como tal compañeros, lo someto a votación, si están de acuerdo en darlo por conocido, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

17. Correo electrónico de **Fecha:** 29 de julio de 2026 **Enviado por:** Comisión de Derecho Municipal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Invitación institucional al Congreso de Derecho Municipal: Territorio, Patrimonio y Buen Gobierno **Resumen:** Invitación a participar en el Congreso de Derecho Municipal bajo el lema "Del bien público al buen gobierno". Se informa que la actividad académica es de participación gratuita y se facilita el enlace de matrícula correspondiente para la inscripción de los interesados. **Considerando:** La invitación institucional al Congreso de Derecho Municipal: Territorio, Patrimonio y Buen Gobierno. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

**Comentarios de la Correspondencia N°18**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica es el oficio SMA052072026 enviado por Vivian Elena Leandro Figueroa, secretaria del Concejo Municipal de Alvarado en el asunto es apoyo a la moción de la Municipalidad de Turrialba en defensa del presupuesto para el Poder Judicial y la Seguridad Pública para este caso como tal compañeros someto a votación, si están de acuerdo en dar por conocido y tomar nota, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

18. Oficio SMA-052-07-2026 (#162) **Fecha:** 30 de julio de 2026 **Enviado por:** Vivian Elena Leandro Figueroa, Secretaria del Concejo Municipal de Alvarado **Dirigido a:** Concejo Municipal de Turrialba, Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda, Asamblea Legislativa, concejos municipales e intendencias **Asunto:** Apoyo a la moción de la Municipalidad de Turrialba en defensa del presupuesto para el Poder Judicial y la Seguridad Pública **Resumen:** Transcripción del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 162



(del 27 de julio de 2026), mediante el cual el Concejo Municipal de Alvarado y Turrialba apoya unánimemente el oficio SM-1185-2026 de la Municipalidad de Turrialba. En virtud de dicho acuerdo se insta a la Asamblea Legislativa a no realizar recortes presupuestarios y a garantizar los recursos necesarios para la seguridad pública y el correcto funcionamiento del Poder Judicial. **Considerando:** Apoyo a la moción de la Municipalidad de Turrialba en defensa del presupuesto para el Poder Judicial y la Seguridad Pública **Se acuerda:** Darlo por conocido y tomar nota. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

#### **Comentarios de la Correspondencia N°19**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica es un documento de fecha 3 de junio, sin embargo, es notificado hasta el 30 de junio enviado por la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dirigió al señor alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez y Karla Tatiana Baltodano Sequeira presidenta municipal en el asunto de la resolución sobre gestión de desobediencia indicado por Billy Ugalde Villagra en el proceso de recurso amparo, la sala acoge la gestión de desobediencia al constatar que las autoridades municipales omitieron rendir informe requerido sobre el cumplimiento de la sentencia 2025-0007794 se reitera el alcalde de la presidenta municipal la orden de cumplimiento inmediato para garantizar el acceso público y la debida publicación de las órdenes del día, actas, grabaciones y convocatorias de la Junta vial cantonal, se dicta apercibimiento con la apertura de procedimiento administrativo, el testimonio de piezas ante el Ministerio público; para este caso como tal compañeros someto a votación, si ustedes están de acuerdo, solicitar apoyo a la administración para la contestación en conjunto por parte del señor alcalde municipal y la presidenta del Concejo Municipal en relación a la solicitud correspondiente también como punto dos solicitar a la secretaria de la Junta vial que presente un informe en relación a lo que es el cumplimiento de la sentencia. En relación a la publicación de la orden del día, las actas y grabaciones y convocatorias de la Junta vial cantonal; lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite y comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 19. Documento de Fecha:** 3 de junio de 2026 (Recibido el 30 de julio de 2026) **Enviado por:** Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Redactor: Magistrado Paul Rueda Leal) **Dirigido a:** Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez (Alcalde) y Karla Tatiana Baltodano Sequeira (Presidenta Municipal) **Asunto:** Resolución sobre gestión de desobediencia incoada por Billy Ugalde Villagra en proceso de recurso de amparo **Resumen:** La Sala Constitucional acoge la gestión de desobediencia al constatar que las

autoridades municipales omitieron rendir el informe requerido sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 2025-007794. Se reitera al Alcalde y a la Presidenta Municipal la orden de cumplimiento inmediato para garantizar el acceso público y la debida publicación de las órdenes del día, actas, grabaciones y convocatorias de la Junta Vial Cantonal. Se dicta apercibimiento de apercibirlos con la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público (según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional) en caso de persistir el incumplimiento. **Considerando:** Resolución sobre gestión de desobediencia incoada por Billy Ugalde Villagra en proceso de recurso de amparo. **Se acuerda: Primero:** Solicitar apoyo a la administración para la contestación en conjunto por parte del señor alcalde municipal y la presidenta del concejo municipal en relación a la solicitud correspondiente. **Segundo:** Solicitar a la secretaria de la junta vial que presente un informe en relación a lo que es el cumplimiento de la sentencia, en relación a la publicación de los orden del día, las actas y grabaciones y convocatorias de la junta vial cantonal. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°20**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio G14782026 expediente 509566 de fecha 30 de julio, enviado por el señor Alberto López Chaves, gerente general del Instituto Costarricense de Turismo, dirigido al Consejo y al departamento de Zona Marítima Terrestre en el asunto la aprobación de concesión de Zona Marítimo Terrestre a favor de Pedro Jiménez Esquivel en Playa Coyote, en este caso, dice que la concesión corresponde a un terreno de 1140 m<sup>2</sup> ubicados en Playa Coyote plano catastro número 5279202023 destinado a uso residencial turístico. Se indica que la inscripción deberá realizarse mediante protocolización ante notario público conforme a la legislación vigente, para este caso como tal compañeros someto a votación, si ustedes están de acuerdo en darlo por conocido en razón de que se notificó al departamento para proceder con los trámites correspondientes, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y que definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-*

---

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 20.** Oficio G-1478-2026 (Expediente N.º 509566) **Fecha:** 30 de julio de 2026 **Enviado por:** Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) **Dirigido a:** Concejo Municipal y Departamento de Zona Marítimo Terrestre de Nandayure **Asunto:** Aprobación de concesión de Zona Marítimo Terrestre a favor de Pedro Jiménez Esquivel en Playa Coyote **Resumen:** La Gerencia General del ICT comunica la Resolución Gerencial que aprueba formalmente la concesión otorgada por

la Municipalidad de Nandayure a favor de Pedro Jiménez Esquivel (Cédula 0281). La concesión corresponde a un terreno de 1.140 m<sup>2</sup> ubicado en Nandayure (plano catastrado N.º 5-27920-2023), destinado a uso residencial turístico. Se indica que la inscripción deberá realizarse mediante protocolización ante notario público conforme a la legislación vigente. **Considerando:** La aprobación de concesión de Zona Marítimo Terrestre a favor de Pedro Jiménez Esquivel en Playa Coyote. **Se acuerda:** darlo por conocido, en razón que se notificó al departamento de Zona Marítima Terrestre para proceder con los trámites correspondientes. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

#### **Comentarios de la Correspondencia N°21**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica es el oficio UTGVMNT0442026 de fecha 31 de julio, enviado por la licenciada Tannia Irene Reyes Ortega, secretaria de la Junta Vial Cantonal, dirigido al Concejo Municipal de Nandayure, el asunto es de la transcripción del acuerdo de la Junta Vial Cantonal referente a la modificación presupuestaria número 07 del presupuesto ordinario 2026 transcripción del acuerdo en el artículo IV de la sesión ordinaria número 036, celebrada el 30 de julio, mediante el cual la Junta Vial Cantonal, aprobó por unanimidad la modificación presupuestaria número 07, para este caso como tal compañero someto a votación si están de acuerdo en darle la por conocida, aprobada por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobada por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. A partir de ese momento compañeros, voy a someter a votación si están de acuerdo en hacer un receso. Aprobado el receso. *Fin de la intervención*-----

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 21. Oficio UTGV-MN-T-044-2026 Fecha:** 31 de julio de 2026 **Enviado por:** Licda. Tannia Irene Reyes Ortega, Secretaria de la Junta Vial Cantonal **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Transcripción de acuerdo de la Junta Vial Cantonal referente a la Modificación Presupuestaria N.º 07 del Presupuesto Ordinario 2026 **Resumen:** Transcripción del acuerdo del Artículo IV de la Sesión Ordinaria N.º 036 (celebrada el 30 de julio de 2026), mediante el cual la Junta Vial Cantonal aprobó por unanimidad la Modificación Presupuestaria N.º 07 por un monto de Q195.508.964,88. La modificación rebaja los fondos del proyecto de construcción de un puente peatonal en Canjelito (ruta 5-09-042) —el cual no se pudo ejecutar tras la negativa del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto de aportar la contrapartida requerida— y los redistribuye para aumentar la cuenta destinada al mejoramiento de la red vial mediante colocación de carpeta asfáltica y obras de drenaje en las rutas 5-09-032 y 5-09-020. **Considerando:** Transcripción de acuerdo de la Junta Vial Cantonal referente a la Modificación

Presupuestaria N.º 07 del Presupuesto Ordinario 2026. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°22**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento de fecha 31 de julio enviado por Luz Marina Cano fuentes, representante de Restaurante Vista de Mar dirigido al Concejo Municipal de Nandayure en el asunto, es la solicitud de autorización para evento de karaoke en el Restaurante Vista de Mar. La gestión solicita el aval de la Municipalidad para realizar una actividad de karaoke con la artista Mar Yu en las instalaciones del Restaurante Vista de Mar, ubicado en Vista de Mar de Carmona, Nandayure. La actividad se proyecta para el domingo 30 de agosto en un horario de 12 mediodía a 10 pm. Se adjunta copia de cédula de identidad y permiso sanitario de funcionamiento. Para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo, primeramente hacer la indicación a la señora solicitante Luz Marina Cano Fuentes del Restaurante Vista de Mar que basado en el artículo V de horarios establecidos del reglamento para la regularización de la actividad de karaoke para el cantón de Nandayure la misma solicitud no se ajusta a los horarios dado a que hace la solicitud para iniciar un karaoke a las 12:00 mediodía hasta 10 PM, por lo que someto a votación, si ustedes están de acuerdo en solicitar una reconsideración de horario en razón de que no se está ajustando al artículo V del reglamento correspondiente. Lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-*

---

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 22.** Documento de fecha 31 de julio de 2026 Enviado por: Luz Marina Cano Fuentes, representante del Restaurante Vista de Mar (cédula 8-0116-0428) Dirigido a: Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Solicitud de autorización para evento de karaoke en el Restaurante Vista de Mar **Resumen:** La gestionante solicita el aval municipal para realizar una actividad de karaoke con la artista Mar-Yu en las instalaciones del Restaurante Vista de Mar, ubicado en Vista de Mar de Carmona, Nandayure. La actividad se proyecta para el domingo 30 de agosto de 2026, en un horario de 12:00 m. a 10:00 p.m. Se adjunta copia de la cédula de identidad y el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente N.º PFS-MS-DRRSCH-DARSNA-030-2026 (aforo de 38 personas). **Considerando:** La solicitud de autorización para evento de karaoke en el Restaurante Vista de Mar. **Se acuerda: Primero:** Hacer la indicación a la solicitante don Marina Cano Fuentes del restaurante Vista del Mar, que basado en el artículo 5 de horarios establecidos del reglamento para la regularización de la actividad de karaoke

para el cantón de Nandayure, **la misma solicitud no se ajusta a los horarios que hace la solicitud para iniciar un karaoke a las 12 del mediodía, hasta las 11:00 pm.**

**Segundo:** Solicitar una reconsideración de horario, en razón de que no se está ajustando al artículo 5 del reglamento correspondiente. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

### **Comentarios de la Correspondencia N°23**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un correo electrónico de fecha 31 de julio enviado por Karla Trejos Campos y del Instituto de Fomento de Asesoría Municipal (IFAM), autoridades municipales y funcionarios de unidades de planificación en sus institucional, incluye alcaldía, Concejo Municipal, en el asunto la invitación al curso virtual, formulación de proyectos de inversión pública impartido por MIDEPLAN. El IFAM traslada la invitación del Ministerio, planificación nacional y política económica para participar en el curso virtual asincrónico, formulación de proyectos de inversión pública, en el cual se impartirá el 11 de agosto al 14 de setiembre, con cincuenta horas de duración. La capacitación busca fortalecer competencias de gestión de inversión pública bajo el marco del SNIP, el cupo limitado de 20 participantes por institución. El plazo para completar la inscripción vence el 5 de agosto a las 4:00 PM. Para este caso como tal compañeros someto a votación si están de acuerdo en darlo por conocido, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite y de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 23.** Correo electrónico de **Fecha:** 31 de julio de 2026 **Enviado por:** Karla Trejos Campos, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) **Dirigido a:** Autoridades municipales y funcionarios de Unidades de Planificación Institucional (incluye Alcaldía y Concejo Municipal de Nandayure) **Asunto:** Invitación al curso virtual "Formulación de Proyectos de Inversión Pública" impartido por Mideplan **Resumen:** El IFAM traslada la invitación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) para participar en el curso virtual asincrónico "Formulación de Proyectos de Inversión Pública", el cual se impartirá del 11 de agosto al 14 de septiembre de 2026 (50 horas de duración). La capacitación busca fortalecer competencias en gestión de inversión pública bajo el marco del SNIP. El cupo es limitado (20 participantes, uno por institución) y el plazo para completar la inscripción vence el 5 de agosto de 2026 a las 4:00 p.m. **Considerando:** La invitación al curso virtual "Formulación de Proyectos de Inversión Pública" impartido por Mideplan. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres**

**Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**Comentarios de la Correspondencia N°24**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica es un correo electrónico dirigido a los Concejos municipales, enviado por Marisol Monge Ortiz, secretaria del Concejo Municipal de Buenos Aires, en el asunto es el criterio jurídico sobre la obligatoriedad de exigir la constancia de la Asociación de Compositores y Autores Musicales acá para tramitar o renovar licencia comercial por lo que según se puede solicitar dicho requisito con base en la norma derogada; no obstante, en aquellos municipios donde el requisito fue incorporado directamente en sus reglamentos locales de patente, las municipalidades deberán mantener su exigencia hasta que los respectivos Concejos municipales procedan con la interrogatoria formal de dicho artículo en sus reglamentos conforme al procedimiento del artículo 43 del código municipal, para este caso como tal compañeros someto a votación si están de acuerdo en darlo por conocido, someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se expensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

**24. Oficio AL-ANAI-07-011-2026 de Fecha:** 31 de julio de 2026 **Enviado por:** Marisol Monge Ortiz, Secretaria del Concejo Municipal de Buenos Aires (trasladando criterio del Lic. Alex Benjamín Gen Palma, Asesor Legal de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias - ANAI) **Dirigido a:** Concejos municipales del país (incluyendo el Concejo Municipal de Nandayure), Asamblea Legislativa y Presidencia de la República **Asunto:** Criterio jurídico sobre la obligatoriedad de exigir la constancia de la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM) para tramitar o renovar licencias comerciales **Resumen:** Transcripción del criterio legal emitido por la ANAI, el cual aclara que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 23485-MP (que obligaba a exigir la constancia de ACAM) fue derogado expresamente desde el año 2009 por el Decreto N.º 35536-MP, por lo que no se puede solicitar dicho requisito con base en esa norma derogada. No obstante, en aquellos municipios donde el requisito fue incorporado directamente en sus reglamentos locales de patentes, las municipalidades deberán mantener su exigencia hasta que los respectivos concejos municipales procedan con la derogatoria formal de dicho artículo en sus reglamentos, conforme al procedimiento del artículo 43 del Código Municipal. **Considerando:** El criterio jurídico sobre la obligatoriedad de exigir la constancia de la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM) para tramitar o renovar licencias comerciales. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia**



**Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**  
**DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**Comentarios de la Correspondencia N°25**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento de fecha 01 de agosto enviado por Shirley Castillo Céspedes, propietaria llevar restaurante la clandestina en el asunto de la solicitud de permiso temporal para evento especial karaoke bailable. La gestionante solicita la aprobación de un permiso temporal para realizar un karaoke bailable el domingo 16 de agosto en un horario de 4:00pm a 8:00pm en las instalaciones del Bar y Restaurante La Clandestina, ubicado en San Pablo Nandayure, indicar que está al día en las obligaciones tributarias patentes municipales, además de contar con permiso sanitario de funcionamiento, pólizas correspondientes, adjunta, copia, cédula, permiso sanitario, funcionamiento y licencias y patentes comerciales del establecimiento. Para este caso como tal compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo, primero aprobar la actividad solicitada para el día domingo 16 de agosto del 2026 en el horario de 4:00pm a 8:00pm en el lugar Bar y Restaurante La Clandestina en San Pablo, como punto dos, instruir a la secretaria del Concejo Municipal a.i para que proceda a remitir este acuerdo. Siguiendo con la sesión compañeros en razón de la solicitud de la correspondencia 26 y considerando y analizando el horario establecido voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo, indicar a la señora solicitante, en este caso Shirley María Castillo Céspedes, reconsiderar la solicitud presentada ante el Concejo Municipal en consideración del artículo V del reglamento para la regularización de la actividad de karaoke para el cantón de Nandayure; es en razón de que según el artículo, indica el horario como era mínima de inicio a las 19:00pm y que no puede exceder las 24 horas. Sin embargo, a razón de que hace la solicitud a partir de las 4:00pm reconsiderar si presenta nuevamente la solicitud a este Concejo Municipal, tomando en cuenta el artículo V, lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 25. Documento de fecha** 1 de agosto de 2026 **Enviado por:** Shirley María Castillo Céspedes (Cédula 5-0332-0410), propietaria del Bar y Restaurante La Clandestina **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Solicitud de permiso temporal para evento especial (Karaoke Bailable) **Resumen:** La gestionante solicita la aprobación de un permiso temporal para realizar un "Karaoke Bailable" el domingo 16 de agosto de 2026, en un horario de 4:00 p.m. a 8:00 p.m., en las instalaciones del Bar y Restaurante La Clandestina, ubicado en San Pablo de Nandayure. Indica estar al día con sus obligaciones tributarias y patentes municipales, además de contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y pólizas correspondientes. Adjunta copia de cédula, Permiso Sanitario de Funcionamiento (MS-DRRSCH-DARSNA-2025-132) y licencias/patentes comerciales del establecimiento. **Considerando:** La solicitud de

permiso temporal para evento especial (Karaoke Bailable). **Se acuerda: Primero:** Indicar a la señora solicitante, en este caso Shirley María Castillo Céspedes, reconsiderar la solicitud presentada ante el Concejo Municipal, en consideración del artículo 5 del Reglamento para la Regularización de la Actividad de Karaoke para el cantón de Nandayure. Eso en razón de que, según el artículo, **indica el horario como hora mínima de inicio a las 19 horas, que no puede exceder las 24 horas.** **Segundo:** Sin embargo, a razón de que hace la solicitud **a partir de las 4 p.m.,** reconsiderar si presenta nuevamente la solicitud a este Concejo Municipal, tomando en cuenta el artículo 5. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°26**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento de fecha 31 de julio enviado por Odhir Naim Martínez Vidaurre con cedula 50730749, dirigido al Concejo Municipal con copia al alcalde en el asunto de la solicitud de intervención y prioridad de trámite de concesión del lote en la Zona Marítimo Terrestre, el gestionante expresa su desasosiego en conformidad por la demora de la tramitación de la concesión de lote 133 de Playa San Miguel, proceso que lleva en espera casi 18 años y con el plano catastro actualizado entregado desde el 13 de febrero del 2026, manifiesta que tras meses de insistencia por correo se le informó que la evalúo de campo fue realizado el 10 de julio, pero que su caso continúa retrasado por la carga de trabajo del departamento de zona, solicita la ayuda e intervención del Concejo Municipal para que se le otorgue prioridad a su solicitud y se resuelva formalmente. Para este caso como tal, compañeros someto a votación, si ustedes están de acuerdo en solicitar al departamento de Zona Marítimo Terrestre o a la administración que se le brinde respuesta al solicitante señor Odhir Naim Martínez Vidaurre en relación a la solicitud de concesión del lote 133 de Playa San Miguel, lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

**26. Documento de fecha:** 31 de julio de 2026 **Enviado por:** Odhir Naim Martínez Vidaurre (Cédula 5-0273-0749) **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure (con copia al Alcalde) **Asunto:** Solicitud de intervención y prioridad en trámite de concesión de lote en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) **Resumen:** El gestionante expresa su desasosiego e inconformidad por la demora en la tramitación de la concesión del lote #133 en Playa San Miguel, proceso que lleva en espera casi 18 años y con el plano catastrado actualizado entregado desde el 13 de febrero de 2026. Manifiesta que, tras meses de

insistencia por correo, se le informó que el avalúo de campo fue realizado el 30 de julio de 2026, pero que su caso continúa retrasado por la carga de trabajo en el Departamento de ZMT. Solicita la ayuda e intervención del Concejo Municipal para que se le otorgue un grado de prioridad a su solicitud y se resuelva formalmente. **Considerando:** Solicitud de intervención y prioridad en trámite de concesión de lote en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). **Se acuerda:** Solicitar al Departamento de Zona Marítimo Terrestre, o a la administración, que se le brinde respuesta al solicitante, el señor Odhir Naim Martínez Vidaurre con relación a la solicitud de concesión del lote 133 de Playa San Miguel. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°27**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, tenemos la advertencia número 007-ADVAIM2026 de fecha 30 de julio, enviado por el señor licenciado Jorge Alfredo Pérez Villarreal, auditorio interno de la Municipalidad de Nandayure, dirigido al Concejo Municipal de Nandayure con copia a la alcaldía en el asunto, la advertencia preventiva por riesgo de incompatibilidad funcional, conflicto e intereses y afectación a la imparcialidad por el ejercicio simultáneo como regidora propietaria y secretaria AD HOC de la regidora Elsa Gabriela Torres Montiel en las sesiones 103, 104, 106. La auditoría interna advierte sobre los riesgos de control interno e imparcialidad al ejercer la regidora Elsa Gabriela Torres Montiel como secretaria AD HOC y regidora simultáneamente, se destaca su voto en su propia designación y en el rechazo de una recusación en su contra. Señala que el artículo 53 del código municipal no faculta esta práctica ni existen normas reglamentarias locales para sustituciones. Se otorgan 20 días hábiles al Concejo para informar sobre las acciones correctivas adoptadas. Para este caso como tal, compañeros, no sé si alguno tiene algo que indicar antes de tomar el acuerdo correspondiente. Bueno, entonces vamos a someter a votación si ustedes están de acuerdo en solicitar a la administración el apoyo con asesoría legal para que nos brinden un criterio sobre la aplicación e interpretación jurídico legales que está teniendo el señor auditor ante esta advertencia, entonces lo voy a someter a votación compañeros, si ustedes están de acuerdo, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-*

---

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

27. Advertencia N° 007-ADVAIM-2026 Fecha: 31 de julio de 2026 Enviado por: Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure Dirigido a: Concejo Municipal de Nandayure (cc: Alcaldía) Asunto: Advertencia preventiva por riesgo de incompatibilidad funcional, conflicto de intereses y afectación a la

imparcialidad por el ejercicio simultáneo como regidora propietaria y secretaria *ad hoc* de la regidora Elsa Gabriela Torres Montiel en las sesiones 103, 104 y 106-2026

Resumen: La Auditoría Interna advierte sobre los riesgos de control interno e imparcialidad al ejercer la regidora Elsa Gabriela Torres Montiel como secretaria *ad hoc* y regidora simultáneamente. Se destaca su voto en su propia designación y en el rechazo de una recusación en su contra. Señala que el artículo 53 del Código Municipal no faculta esta práctica ni existe norma reglamentaria local para sustituciones. Se otorgan 20 días hábiles al Concejo para informar sobre las acciones correctivas adoptadas.

**Considerando:** La advertencia preventiva por riesgo de incompatibilidad funcional, conflicto de intereses y afectación a la imparcialidad por el ejercicio simultáneo como regidora propietaria y secretaria *ad hoc*. **Se acuerda:** **Primero:** Solicitar a la administración el apoyo con asesoría legal para que nos brinde un criterio sobre la aplicación e interpretación jurídica legales que está teniendo el señor auditor ante esta advertencia. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°28**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AIMMN 1302026 de fecha 31 de julio, enviado por el licenciado Jorge Alfredo Pérez Villarreal, auditor interno de la Municipalidad de Nandayure, dirigido al Concejo Municipal en el asunto es la solicitud de información y aclaración sobre el acuerdo de nombramiento interino de la secretaria del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria 106. En resumen, la auditoría solicita aclaraciones e información documentada sobre el nombramiento interino de la señorita Kenia Morales Estrada. Advierte discrepancias entre la moción aprobada (que disponía de nombramiento mientras se realizaba el concurso y ordenaba la alcaldía indicarlo de inmediato y en el acuerdo transcrito que fijó un plazo de dos meses prorrogables y omitió la orden explícita a la alcaldía). Requiere al Concejo responder nueve puntos sobre la vigencia eventuales prórrogas, estado del concurso y posibles correcciones en un plazo de 8 días hábiles. Dice que por lo anterior se solicita al Concejo Municipal remitir de manera clara, completa y documentada la siguiente información, punto primero, aclarar si el nombramiento interino de la señora Kenia Morales Estrada fue aprobado únicamente por el periodo comprendido entre el 12 de mayo y el 12 de julio del 2026, sujeto a eventuales prórrogas o si fue aprobado para mantenerse vigente mientras se tramitaba y resuelve el concurso para el nombramiento en propiedad del puesto. Como punto segundo indicar si el establecimiento del plazo de dos meses prorrogables fue expresamente propuesto, discutido, sometido a votación durante la sesión ordinaria 106, en caso afirmativo, identificar la intervención, propuesta o moción mediante la cual se incorporó dicha condición. Como punto tercero, aclarar si el punto primero del acuerdo

mediante el cual se aprobó la moción presentada comprende y mantiene vigente la Auditoría Interna y dirigida a la alcaldía municipal para iniciar de inmediato el procedimiento de rectificación y selección mediante concurso interno. Como punto cuarto, indicar las razones por las cuales la instrucción de iniciar el concurso interno fue reproducida expresamente como un punto independiente en la parte dispositiva del acuerdo, pese a encontrarse incluida en la moción sometida a votación. Como punto quinto remitir copia certificada de la moción original presentada, incluyendo todas las páginas, firmas, respaldos, anexos y cualquier modificación introducida durante su conocimiento y deliberación. Como punto sexto remitir copia certificada del acuerdo, comunicado a la alcaldía municipal, al departamento de Talento Humano y a las demás dependencias involucradas, así como las respectivas constancias de notificación o recibir. Como punto séptimo, informar si la alcaldía municipal y el departamento de Talento Humano iniciaron el concurso interno para ocupar la plaza de secretaria del Concejo Municipal, en caso afirmativo, indicar a) la fecha en que se inició el procedimiento, b) el número de expediente administrativo o concurso, c) la dependencia responsable de su tramitación de las actuaciones realizadas hasta la fecha, e) el estado actual de procedimiento, f) las razones de cualquier atraso, suspensión o falta de avance, g) el cronograma estimado para su conclusión. Como punto octavo informar si después del 12 de julio del 2026 el Concejo Municipal acordó prorrogar el nombramiento interino de la señora Kenia Morales Estrada, de ser así, remitir copia certificada del acuerdo de prórroga, la moción que lo originó y su respectiva notificación. Como punto noveno, indicar si el Concejo Municipal considera que existe alguna diferencia, omisión, error material o falta de correspondencia entre el contenido de la moción aprobada y la redacción de acuerdo consignada en el acta. En caso afirmativo, informar si se adoptará un acuerdo de aclaración, corrección, adición o interpretación. Para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes así están de acuerdo en remitir a la comisión de asunto jurídicos para su análisis y criterio correspondiente a la advertencia, al documento, perdón al oficio AIMMN1302026, lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 28. Oficio AIM-MN-130-2026 Fecha:** 31 de julio de 2026 **Enviado por:** Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure (Atención: Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidenta Municipal; cc: Secretaria del Concejo, Gestión de Talento Humano y Alcaldía) **Asunto:** Solicitud de información y aclaración sobre el acuerdo de nombramiento interino de la Secretaria del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria N.º 106-2026 **Resumen:** La Auditoría Interna solicita aclaraciones e información documentada sobre el nombramiento interino de la señora Kenia Morales Estrada. Advierte discrepancias entre la moción aprobada (que disponía el nombramiento mientras se realizaba el concurso y ordenaba a la Alcaldía iniciarlo de inmediato) y el acuerdo transcrito (que

fijó un plazo de 2 meses prorrogables y omitió la orden explícita a la Alcaldía). Requiere al Concejo responder 9 puntos sobre la vigencia, eventuales prórrogas, estado del concurso y posibles correcciones en un plazo de 8 días hábiles. **Considerando:** Solicitud de información y aclaración sobre el acuerdo de nombramiento interino de la Secretaría del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria N.º 106-2026. **Se acuerda:** Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y estudio correspondiente al oficio AIM-MN-130-2026. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **Comentarios de la Correspondencia N°29**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es la solicitud de información y documentación sobre el estado de resultado de las actuaciones derivadas de la relación de hechos RHAIMMN 0012024: señores Concejo Municipal el asunto de la solicitud de información de documentación sobre el estado de la relación de hechos como esto es una información confidencial debemos de mantener la confidencialidad correspondiente. Para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en indicar al señor auditor que en razón de ser un asunto de manera confidencial a hacer este derivado de una relación de hechos y demás. Este documento se encuentra en la comisión de asuntos jurídicos, siendo analizado y en su momento se dará respuesta, considerando diferentes criterios para indicar si podrá dársele alguna información correspondiente. Lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-----*

#### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

**29. Oficio AIM-MN-131-2026 Fecha:** 31 de julio de 2026 **Enviado por:** Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure (Atención: Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidenta Municipal) **Asunto:** Solicitud de información y documentación sobre el estado y resultado de las actuaciones derivadas de la Relación de Hechos RHAIM-MN-001-2024 (**ASUNTO CONFIDENCIAL**) **Resumen:** La Auditoría Interna solicita al Concejo Municipal información y documentación sobre el estado actual y los resultados de las acciones derivadas del informe confidencial de Relación de Hechos RHAIM-MN-001-2024. **Considerando:** La solicitud de información y documentación sobre el estado y resultado de las actuaciones derivadas de la Relación de Hechos RHAIM-MN-001-2024. **Se acuerda:** Indicar al señor auditor, que en razón de ser un asunto de manera confidencial y ser derivado de una relación de hechos y demás. Este documento se encuentra en la comisión de asuntos jurídicos, siendo analizado y en su momento se dará respuesta considerando, pues, diferentes criterios, para indicar si podrá dársele alguna

información correspondiente. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Vascón Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

### **Comentarios de la Correspondencia N°30**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AMN04652026 de fecha viernes 31 de julio, emitido por el señor alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez en este caso es la solicitud de aprobación de la nueva ruta de recolección de residuos ordinarios sólidos que atenderá a las comunidades del distrito de Zapotal, Río Oro, Río Ora, la Soledad, San Pedro, San Martín, El Carmen, Camaronal. Distrito de Bejuco, las comunidades de Islita, Corozalito, Pilas de Bejuco, Pueblo Nuevo, Bejuco, Colonia del Valle y San Gabriel. Asimismo, la Unidad Técnica de Ambiente propone que la apertura y prestación efectiva del servicio inicia a partir del 07 de setiembre del 2026, aplicándose a las personas usuarias de las comunidades indicadas. Las siguientes tarifas residencial, un monto propuesto de Q4 168.34 céntimos. Comercial clase A Q10 420.85. Comercial clase B Q20 841.71. Comercial Clase C Q41 683.42. En virtud de lo anterior voy a someter a votación compañeros, si ustedes están de acuerdo, como punto uno autorizar la apertura de la nueva ruta de recolección de residuos sólidos ordinarios para las comunidades anteriormente indicadas en los distritos de Zapotal y Bejuco. Como punto dos aprobar las tarifas indicadas en el oficio de marras. Como punto tres autorizar del aviso de apertura de la nueva ruta, recolección y las tarifas en el Diario Oficial La Gaceta y como cuatro disponer que la apertura de la ruta, la prestación del servicio y la aplicación de las tarifas aprobadas se realicen a partir del 07 de setiembre del 2026 una vez cumplido los requisitos de publicación y demás actuaciones administrativas que resulten legalmente procedentes, los someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y que definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

### **El acuerdo queda de la siguiente forma:**

- 30.** Oficio AMN-0465-2026 (adjunta oficio UTA-00112-2026 de fecha: 31 de julio de 2026, **enviado por:** Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal (y Lic. Kenneth Murillo Segura, Coordinador de Gestión Ambiental) **Dirigido a:** Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Solicitud de aprobación de nueva ruta de recolección de residuos sólidos ordinarios en los distritos de Zapotal y Bejuco, y sus respectivas tarifas **Resumen:** La Alcaldía traslada la propuesta de la Unidad Técnica Ambiental para aprobar una nueva ruta de recolección de residuos sólidos a partir del 7 de septiembre de 2026, que cubrirá varias comunidades de Zapotal (Río Oro, Río Ora, La Soledad, San Pedro, San Martín, El Carmen y Camaronal) y Bejuco (Islita, Corozalito, Pilas de Bejuco, Pueblo Nuevo, Bejuco, Colonia del Valle y San Gabriel). Se solicita al Concejo



autorizar la ruta, aprobar las tarifas propuestas (Residencial: ₡4.168,34; Comercial A: ₡10.420,85; Comercial B: ₡20.841,71; Comercial C: ₡41.683,42) y autorizar la publicación del aviso de apertura en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Considerando:** La solicitud de aprobación de nueva ruta de recolección de residuos sólidos ordinarios en los distritos de Zapotal y Bejuco, y sus respectivas tarifas. **Se acuerda: Primero:** Autorizar la apertura de la nueva ruta de recolección de residuos sólidos ordinarios para las comunidades anteriormente indicadas en los distritos de Zapotal y Bejuco. **Segundo:** Aprobar las tarifas indicadas en el oficio de marras. **Tercero:** autorizar el aviso de apertura de la nueva ruta de recolección y las tarifas en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Cuatro:** disponer que la apertura de la ruta, la prestación del servicio y la aplicación de las tarifas aprobadas se realicen a partir del 7 de septiembre del 2026, una vez cumplido los requisitos de publicación y demás actuaciones administrativas que resulten legalmente procedentes. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

#### **Comentarios de la Correspondencia N°31**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AMN0468 de fecha 3 de agosto, enviado por el señor alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, alcalde municipal dirigido al Concejo Municipal en el asunto es el convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y transportes MOPT y la Municipalidad de Nandayure para la supervisión de las obras del proyecto diseño y construcción de un embarcadero en Puerto Thiel, Nandayure, Guanacaste. En resumen, la alcaldía remite al Concejo Municipal el borrador del convenio interinstitucional con el MOPT para su revisión y aprobación. El objetivo principal es que el MOPT brinde asistencia y supervisión técnica profesional, inspección residente, regente ambiental, soporte en topografía y reajuste de precios durante la contratación y ejecución de la obra embarcadero vecinal en Puerto Thiel se indica que la Municipalidad actuará como unidad ejecutora y que el MOPT aportará gratuitamente; para este caso como tal, compañeros en relación al convenio voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo considerando los numerales 4, inciso d) y 13 del inciso e) del código municipal; sometemos a votación la aprobación del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Municipalidad para la supervisión de las obras del proyecto diseño y construcción de un embarcadero en Puerto Thiel, Nandayure, Guanacaste para que se realicen las aprobaciones o modificaciones respectivas, así como autorizar al señor alcalde a la firma del convenio en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad de Nandayure; lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite

de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

***El acuerdo queda de la siguiente forma:***

- 31.** Oficio AMN-0468-2026 de Fecha: 03 de agosto de 2026, enviado por: Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal, dirigido a: Concejo Municipal de Nandayure.
- Asunto:** Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Municipalidad de Nandayure para la supervisión de las obras del proyecto "Diseño y construcción de un embarcadero en Puerto Thiel, Nandayure, Guanacaste".
- Resumen:** La Alcaldía remite al Concejo Municipal el borrador del convenio interinstitucional con el MOPT para su revisión y aprobación. El objetivo principal es que el MOPT brinde asistencia y supervisión técnica profesional (inspección residente, regente ambiental, soporte en topografía y reajustes de precios) durante la contratación y ejecución de la obra del embarcadero vecinal en Puerto Thiel. Se indica que la Municipalidad actuará como unidad ejecutora y que el MOPT aportará gratuitamente un muelle flotante (pantalanes y pasarelas de acceso). El convenio tendrá una vigencia de 2 años y designa como administradores del mismo a la Arq. Faride Beirute Cárdenas por la Municipalidad y al Ing. Fabricio Badilla Vargas por parte del MOPT.
- Considerando:** Los numerales 4, inciso D, y 13 del inciso E del Código Municipal.
- Se acuerda: Primero:** La aprobación del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, MOP, y la Municipalidad de Nandayure, para la supervisión de las obras del proyecto de diseño y construcción de un aparcadero en Puerto Thiel de Nandayure, Guanacaste, para que se realicen las aprobaciones o modificaciones respectivas.
- Segundo:** Autorizar al señor alcalde a la firma del convenio en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad de Nandayure.
- Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**Comentarios de la Correspondencia N°32**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio PM-A0212026 en el asunto de la remisión de recurso de objeción de pliego de condiciones, procedimiento 2026 LD 000014002450009 emitido por el ingeniero Alejandro Caravaca Vidaurre de proveeduría municipal a.i. La documentación fue presentada mediante el sistema integrado de compras públicas SICOP el 3 de agosto a las 11:16 por el señor Luis Antonio Álvarez Chávez en virtud del anterior se remite a la documentación para el conocimiento, análisis y trámites que corresponde por parte de la instancia competente, de conformidad con la normativa aplicable dentro de los plazos establecidos para la atención del recurso; por lo anterior, con el propósito de dar continuidad al procedimiento de contratación, una vez

efectuadas las actuaciones administrativas que corresponde en relación a este lo indicado, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo compañeros la resolución de recurso de objeción contra el pliego licitación reducida 2026 LD 0000140020450009, en el cual fue denominado como contratación de servicios profesionales de un abogado para acompañamiento legal del Concejo Municipal de Nandayure al ser las 20:08 de hoy 03 de agosto del 2026 como resultado del 30 de julio del 2026 a las 14:55, la Municipalidad de Nandayure publicó en el sistema SICOP el concurso de contratación administrativa de licitación reducida, cantidad definida bienes 2026 LD0000130020450009 contratación de servicios profesionales de un abogado para acompañamiento legal del Concejo Municipal de Nandayure el 03 de agosto del 2026 a las 11:16 presentan un recurso de objeción el señor Luis Antonio Álvarez Chávez, cedula de identidad 0107640971. **Considerando I:** legitimación el recurso de objeción fue presentado por el señor Álvarez Chávez, quien indica que el mismo que es especialista en derecho municipal y dice en mi condición de potencial oferente dentro del procedimiento de contratación de referencia. Además de esto, al revisar en la ficha proveedor del SICOP, tiene en su catálogo de bienes y servicios de derecho administrativos 80122101, lo cual tiene relación con el presente recurso. Además, es importante señalar que el párrafo 02 del artículo 253 del reglamento de contratación pública señala que las condiciones de potencial oferente deben entenderse en sentido amplio, en tanto el interesado puede acreditar la posibilidad de participar como tal en forma individual, en consorcio, incluso en forma indirecta como subcontratista. La simple interposición del recurso permitirá presumir su interés de participación sin perjuicio de las regulaciones sobre temeridad; por lo anterior, es claro el interés de participar y la condición de potencial oferente como punto dos, plazo. El plazo para interponer el recurso objeción en el la licitación reducida es de los 2 días hábiles siguientes a la comunicación del pliego condiciones conforme al artículo 63, inciso n de la ley de contratación pública y el 255 del de su reglamento, además, el artículo 87 de su párrafo primero indica para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día que quien venza el plazo para presentarlo, así las cosas, el recurso fue presentado en tiempo, así las cosas, del plazo máximo para presentar el recurso era el 03 de agosto del 2026 a las 23:59, por lo cual el recurso de objeción fue interpuesto en tiempo. Como punto tres, alegato recurrente. El recurrente sostiene que el pliego de condiciones presenta una indeterminación sustancial del objeto contractual, pues aunque la contratación se describe como un Servicio Profesional por hora y bajo modalidad, según demanda, incorpora una amplia variedad de labores jurídicas, asesoría al Consejo Municipal y sus comisiones, asistencias, sesiones e emisión de criterios e elaboración de reglamentos, representación judicial y administrativa, atención en recursos e integración de órganos directores sin establecer, a su juicio, parámetros suficientes sobre su frecuencia, volumen, duración o intensidad. Afirma que esta amplitud no guarda correspondencia con la estimación aproximada de 4.3 profesionales mensuales y que la administración no aportó estudio de cargas de trabajo, datos históricos o análisis técnicos que permitieran justificar la relación, necesidades institucionales el número de horas proyectadas y el presupuesto disponible; asimismo, cuestiona la ausencia de reglas que

considere suficientemente objetivas para la ejecución y fiscalización contractual. Alega que el pliego no define una precesión. El procedimiento para solicitar, autorizar, verificar y aprobar las horas profesionales, los tiempos de respuesta y horarios asociados a la disponibilidad inmediata, los criterios para supervisar la calidad y oportunidad de servicios, ni los mecanismos de recepción y evaluación de las labores realizadas. También manifiesta ambigüedad en la acreditación de la experiencia profesional al no labores realizadas; también manifiesta que existe ambigüedad en la acreditación de la experiencia profesional, al no delimitarse claramente cuáles servicios serán considerados equivalentes, cuáles documentos resultarían idóneos y bajo qué condiciones se valoraría la experiencia aportada. Añade que existirían inconsistencias entre la decisión inicial y el pliego de respecto al alcance efectivo y las prestaciones y las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer finalmente el objetante considera que esas supuestas deficiencias trasladan el eventual contratista, riesgos económicos que debieron ser definidos y cuantificados por la administración durante la etapa de planificación a su criterio, la incertidumbre sobre la cantidad de sesiones, procesos judiciales, procedimientos administrativos, criterio jurídico, reglamentos y demás actuaciones requeridas impide formular ofertas técnicas y económicas responsables y comprobables de sensitiva la participación y favorece a quienes conozcan previamente la dinámica institucional. Además, advierte que la amplitud y continuidad de las funciones podrán desnaturalizar el contrato de servicios profesionales independientes al aproximado a una necesidad permanente de asesoría jurídica, por lo que se solicita modificar integralmente el pliego, revisar su estimación económica y definir la modalidad y alcance de contratación. Como punto cuatro debe de fundamentación y aspectos generales sobre admisibilidad de recursos, el deber de fundamentación de la interposición de recurso dentro del procedimiento de contratación pública no constituye una mera formalidad, sino una exigencia sustantiva derivada del principio de legalidad que rige toda la actuación administrativa, según lo establece el artículo 88 de la Ley General de contratación pública y el artículo 246 de su reglamento, los recursos deben presentarse debidamente fundamentados, señalando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega y acompañado de prueba idónea. En este sentido, una infracción sustancial puede entenderse como una violación grave al fondo o material del ordenamiento jurídico de un contrato o de un deber, a diferencia de un error material o forma. Esta falta atenta contra la finalidad, principio de obligación y causar la invalidez o nulidad de un acto jurídico. La exigencia de lo indicado supra es comprensible, ya que permite garantizar que los alegatos del impugnante sean concretos, verificables y vinculados con violaciones reales del marco normativo, evitando así que los procedimientos se contaminen con reclamaciones infundadas, parcializadas o puramente dilatorias. La Contraloría General de la República ha reiterado que el pliego de condiciones goza de presunción de validez que las meras consideraciones o desacuerdos de recurrentes no basta con desvirtuarlo y que la carga de acreditarla improcedencia, desproporción o imposibilidad de cumplir recae en quien objeta en esa línea la resolución emitida en SICOP bajo documento 807202260000476 del 19 de marzo el 2026 R-

DCP SICOP004532026 reiteró que el recurso debe acompañarse y cuando corresponda de estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la administración, en caso concreto, el recurrente desarrolla una extensa valoración propia sobre la carga de trabajo que a juicio podría generar el contrato, sin embargo, no aporta un estudio de mercado, análisis histórico, modelo de costos, proyección de horas, criterio técnico independiente ni prueba que demuestre que la modalidad, la estimación o las reglas del pliego impidan participar o formular una oferta del mismo modo, aunque afirma que la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente determinados criterios, no identifica número de resolución, fecha, extracto perteniente ni relación concreta de esa jurisprudencia de las cláusulas objetadas. Esta carencia debilita transversalmente los motivos planteados, sobre todo al tratarse de un procedimiento para requerir servicios legales en donde se espera que los profesionales de derecho fundamenten concretamente sus alegatos. Como punto quinto sobre los alegatos del recurrente. Primer motivo, supuesta indeterminación y heterogeneidad del objeto contractual. El objeto sostiene que el objeto se amplía progresivamente y agrupa prestaciones distintas, asesoría, representación jurídica, órganos directos, reglamentos, criterios que, a su juicio, deberán tratarse como objetos separados. El argumento no es de recibo, el objeto se encuentra definido desde la página 1 a la 6 del pliego, como la contratación por hora profesional de servicios de abogado para acompañamiento legal del Concejo Municipal. Las páginas 9 y 10 desarrollan este objeto en cuatro grupos funcionales, asesoría, participación en sesiones, representación y defensa legal, emisión de documentos y consultas y control y reportes. Todas esas actividades comparten una unidad, objetiva, subjetiva, funcional y finalista. Brindar soporte jurídico externo al Concejo Municipal dentro de sus competencias y proteger los intereses municipales. La diversidad interna de tareas no convierte el contrato en una acumulación ilícita de objeciones inconexas. Es normal que un servicio jurídico integral comprenda consultoría, redacción, representación, coordinación y seguimiento las cláusulas cuando así se sugiere según se le solicite a solicitud y según lo solicite el Concejo de delimitan el nacimiento de cada obligación. Además, las reglas éticas de la página 10 restringen la asesoría al Concejo Municipal y prohíben intervenir en otros órganos sin autorización expresa, de modo que el alcance no es ilimitado. El recurrente tampoco identifica una norma que obligue a licitar separadamente a cada manifestación de un servicio jurídico funcionalmente integrado, ni aporta prueba de que la agrupación impida la participación de mercado. Por el contrario, el artículo 7 de la Ley General de administración pública permite utilizar la figura contractual que mejor satisfaga el fin público siempre que se encuentre motivada se declara sin lugar ese motivo. Como punto B, Segundo motivo supuesta ausencia de planificación y estudio sobre la carga de trabajo, el recurrente afirma que la estimación de 4.3 horas mensuales carece de respaldo y no guarda relación con la amplitud de las funciones. Sin embargo, parte de la primicia incorrecta de que la administración pretende exigir todas las actuaciones descritas cada mes y dentro de un promedio rígido de horas. El pliego acredita contenido presupuestario, establece una proyección mensual y anual fija la unidad de remuneración indicada. Las áreas jurídicas y los tipos de labores previsibles informan el horario

aproximado de las sesiones ordinarias y extraordinarias y define la forma de estimación económica cumple la función de dimensionar el consumo esperado y el procedimiento, pero jamás pretende anticipar con esa actitud hechos futuros contingentes como recurso de amparo, procesos judiciales, órganos, directores, sucesiones extraordinarias, precisamente porque la ocurrencia y frecuencia asunto no es completamente previsible se adoptó un esquema por hora profesional y según demanda el artículo 214 del reglamento, permite contratar servicios conforme a necesidades puntuales durante un periodo determinado y exige cotizaciones unitarias fundadas en una proyección de costos y demandas eventuales. No una predicción exhaustiva de cada gestión futura quien objeta no aporta una proyección alternativa, un análisis histórico de la Municipalidad, una estimación profesional de tiempo, ni un estudio que demuestre que un consumo previsto sea imposible o ir razonable. Su condición de que la administración no efectuó un estudio serio se formula como inferencia sin prueba, que destruya la presunción de validez del pliego se declara sin lugar este motivo. Como punto C, Tercer motivo supuesta indeterminación de las prestaciones profesionales, este motivo reitera sustancialmente el primero y el segundo. La administración sí delimitó las prestaciones en los apartados 3.1 a 3.4 del pliego de describiendo de forma concreta las labores de asesoría, asistencia, representación, redacción, consultas, coordinación bitácora e informes. La cláusula residual relativa a otros casos de índole legal no habilita requerimientos ajenos al contrato pues se encuentra limitada por el objeto por la materia indicada por la competencia del Concejo, por la necesidad de solicitud formal y por el régimen de pago por hora. La determinación del objeto contractual exige que el oferente conozca qué tipo de servicios puede ser requerido y bajo qué reglas será remunerado y fiscalizado, no exige que la administración conozca anticipadamente el número exacto, el litigio, recursos, consultas o procedimientos que sugieran durante el año. De todas maneras, si hay una claridad en la proyección de consumo por las horas profesionales estimadas, confundir la delimitación jurídica del objeto con la cuantificación exacta de la demanda futura, desnaturalizaría la utilidad de la modalidad, según demanda escogida, tampoco se acredita que la incertidumbre propia de la necesidad de futuras produzca ofertas incomparables, pues todas las ofertas de estructura sobre la misma unidad, precio y por hora profesional, sujeto al mismo sistema de evaluación, siendo un argumento totalmente infundado se declara sin lugar este motivo. Como punto D, Cuarto motivo, supuesta ausencia de reglas para autorizar, registrar y fiscalizar las horas la afirmación del recurrente se contradice con el contenido, expresó en el pliego en las condiciones generadas se dispone que la factura debe corresponder al orden de pedido y que el pago procede una vez recibido satisfactoriamente el servicio en la página 17 se establece que el plazo y lugar de ejecución serán los indicados en el orden de pedido. Las labores sujetas a sanción deben haber sido encomendadas formalmente por el Concejo Municipal, asimismo, el apartado 3.4 obliga a llevar control estricto de los trabajos encomendados y ejecutados, mantener una bitácora diaria, presentar informe mensual para el trámite de pago y obtener el visto bueno de la Presidencia del Concejo. Las páginas 21 y 22 desarrollarán el contenido de la bitácora, los documentos de respaldo, la revisión del

administrador del contrato y la aprobación de la bitácora como una validación formal del cumplimiento del periodo respectivo. Por consiguiente, existen mecanismos de solicitud trazabilidad, reporte, verificación, aprobación y pago. El objeto emite confrontar estas cláusulas y no demuestra que el aspecto esencial permanecería sin regulación ni cómo ello le impediría formar la oferta se declara sin lugar el motivo. Como punto E. Quinto motivo, supuesta ambigüedad en acreditación de la experiencia, el pliego define de manera objetiva tanto la experiencia como mínima como la experiencia evaluable. Las páginas 7.8 establecen los requisitos académicos y la experiencia y enumeran los documentos idóneos, acreditarlo certificación del Colegio de Abogados constancias, certificaciones de contratos, órdenes de compra, cartas de recibido conforme y documentos emitidos por clientes públicos o privados también se advierte que el Currículum Vitae por sí solo no es suficiente, las páginas 13 y 14 regulan el factor de evaluación de experiencia, limitando la actividad relacionadas con el objeto contractual e incorporar tablas estandarizadas para procesos relacionadas, relaciones laborales, asesoría Concejo municipales el pliego exige prueba documental que permita verificar la naturaleza del servicio, el periodo de objeción y la participación efectiva del profesional y faculta a la administración para solicitar aclaraciones cuando las tablas no coincidan con los respaldos. Por tanto, el recurrente no identifica una ambigüedad concreta, un servicio equivalente que haya sido excluido, un documento idóneo que el pliego rehace o un criterio de valoración liberado a la mera voluntad del evaluador, la impugnación es genérica y no es virtual la objetividad de las reglas establecidas se declara sin lugar el motivo. Como punto F, Sexto motivo, supuesta disponibilidad de profesional permanente e indeterminada el pliego no exige disponibilidad exclusiva, continua durante 24 horas ni permanencia física diaria exige disponibilidad inmediata para iniciar y atender servicios. Posibilidad de conexión por medios virtuales y atención de requerimientos cuando sean formulados. Además, informa que las sesiones ordinarias se celebran los lunes a las 5:00pm a 7:30 aproximadamente y que las extraordinarias suelen realizarse miércoles o jueves en horarios semejantes. La obligación de reunirse presencialmente al menos una vez al mes constituye una condición concreta y conocida, las demás asistencias y actuaciones dependen de una solicitud, una orden o un requerimiento formal. Los asuntos urgentes se describen en el pliego y se relacionan con las plazos judiciales, administrativos, reglamentarios o de sesiones convocadas, cuya atención necesaria debe ajustarse a las circunstancias del caso la flexibilidad del pago del plazo de respuesta según la naturaleza de cada gestión, no equivale a una disponibilidad limitada. El recurrente no acredita que la organización propuesta sea imposible, que exista exclusividad encubierta o que el requerimiento restrinja la participación se declara sin lugar a este motivo. Como punto G. Séptimo motivo, supuesta inexistencia de criterios verificables de supervisión y evaluación, este argumento desconoce una parte sustancial del pliego 17 y 18 establece multas vinculadas a atrasos, inexistencias, falta de atención de asuntos urgentes, de eficiencias técnicas e incumplimiento de plazos. Las páginas 18 y 21 incorporan rúbricas específicas para evaluar criterios jurídicos escritos, atención de procesos, coordinación institucional y otra labor es con



escalas de 1 a 5 dimensiones, criterios e interpretaciones de resultados. La recurrente complementa con bitácora, informe de documentos de respaldo, revisión de administración del contrato, posibilidad de solicitar aclaraciones o correcciones y validación formal del periodo. Estos elementos constituyen parámetros previos verificables y conocidos por los oferentes, el recurrente no individualiza cuál criterio sería objetivo ni aporta una propuesta técnica alternativa se declara sin lugar ese motivo. Como punto H, Octavo motivo supuesta inconsistencias entre la decisión inicial y el pliego. El objeto afirma de manera general que la decisión inicial y el pliego contienen descripciones distintas, pero no identifica la cláusula de la decisión inicial. La cláusula del pie con la diferencia textual entre ambas ni la consecuencia jurídica concreta tampoco aporta una matriz comparativa o prueba documental que permite identificar la contratación. La contradicción alegada, el deber de fundamentación exige precisar la infracción sustancial y rebatir los estudios o criterios administrativos no corresponde al órgano resultó construir de oficio el argumento que el recurrente omitió desarrollar. En lo que sí consta el pliego, el objeto, la modalidad y la unidad de pago, las funciones, la estimación y los mecanismos de ejecución responden a una misma necesidad, acompañamiento jurídico externo del Concejo Municipal la mera utilización de expresiones como inconsistencia o falta correspondencia no acredita una infracción al ordenamiento ni una afectación a la igualdad se declara sin lugar este motivo. Como punto I, Noveno motivo, supuesta insuficiencia presupuestaria, el riesgo de ofertas inviables. El recurrente vuelve a tratar la estimación mensual aproximada como si fuera una suma fija destinada a remunerar todas las obligaciones posibles esta interpretación no corresponde al pliego. La oferta debe formularse por precio unitario por hora profesional y la administración pagará los servicios efectivamente requeridos y recibidos a satisfacción conforme a la orden, los reportes y la disponibilidad presupuestaria. La página 11 exige que el precio unitario incluya horarios, cargas sociales, gastos en iniciativos, viáticos, cuando corresponden impuestos y cualquier otro costo necesario. Por tanto, cada oferente cuenta con una regla uniforme para calcular su tarifa y trasladar el precio de costos propios de su estructura, el contrato no impone ejecutar gratuitamente labores que sean las horas ordenadas ni obligadas a mantener una capacidad exclusiva por la suma mensual fijada. El objeto no presenta estructura de costo, estimación y traslados, cálculo de tiempos, aranceles comparativos ni estudio económico que le demuestre la inviabilidad, tampoco explica por qué un sistema de precio unitario impediría incorporar los costos previstos. La afirmación de insuficiencia se mantiene en el plano hipotético se declara sin lugar este motivo. Como punto J, Décimo motivo, supuesta restricción acumulativa de libre concurrencia, este motivo es derivado de las anteriores, al no haberse acreditado la delimitación, falta control ambigüedad de expropiación o insuficiencia aligadas tampoco se demuestra una afectación acumulativa a la libre concurrencia. El pliego permite la participación de personas profesionales y ofertas en consorcio se utiliza parámetros comunes de admisibilidad y evaluación. Define la unidad de precio y no exige domicilio en un cantón o provincia determinada. El recurrente no aporta información del mercado que revela reducción de ofertas sin posibilidades generalizada de cumplir o ventaja

exhaustiva a favor del proveedor previo la libre concurrencia protege el acceso igualitario al mercado y prohíbe barreras injustificadas. Empero, no obliga a la administración a eliminar condiciones legítimas de calidad, disponibilidad, experiencia, control o responsabilidad inherentes a la necesidad pública se declara sin lugar este motivo. Undécimo motivo supuesto riesgo de desnaturalización del contrato de servicios profesionales el contrato se estructura como un Servicio Profesional externo temporal por un plazo inicial de 1 año remunerado por hora profesional y activado según necesidad puntuales. No se establece salario jornada ordinaria diaria exclusividad, integración a la planilla, subordinación jerárquica, permanencia ni garantía de una cantidad mensual de trabajo. La coordinación con la presidencia del Concejo, la secretaría y la gestión jurídica, así como la supervisión de productos bitácora y plazos, corresponde al control normal de la ejecución contractual y no constituye por sí sola su ordenación laboral. El artículo 78 de la Ley General de contratación pública, el artículo 212 disponen expresamente que el contrato de servicios no origina relación de empleo entre administración y el contratista. La descripción de varias posibles actuaciones jurídicas no transforma el vínculo de una plaza institucional permanente, pues esas actuaciones solo se ejecutan cuando sean requeridas y serán remuneradas por unidad de tiempo. El recurrente no desarrolla los elementos jurídicos en una relación laboral ni prueba que el diseño contractual los configure se declara sin lugar este motivo, por tanto se declara sin lugar el recurso objeción interpuesto por el señor Luis Antonio Álvarez Chávez contra el pliego de condiciones del procedimiento de licitación reducida 2026 LD000014-0020450009, denominado contratación de servicios profesionales de un abogado para acompañamiento legal del Concejo Municipal de Nandayure y en consecuencia se ordena la probabilidad municipal, continuar con el procedimiento de contratación a partir de este momento compañeros los someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y que definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

**El acuerdo queda de la siguiente forma:**

32. Oficio número PM-A-021-2026, de fecha 3 de agosto de 2026, enviado por el Ing. Alejandro Caravaca Vidaurre, Proveedor Municipal a.i. de la Municipalidad de Nandayure, asunto Remisión de Recurso de Objeción al Pliego de Condiciones de la Licitación Reducida N.º 2026LD-000014-0020450009 y su respectiva resolución, resumen gestión que traslada la impugnación interpuesta por el Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves contra el concurso para la "Contratación de servicios profesionales de un abogado para acompañamiento legal del Concejo Municipal". El recurrente alegó una indeterminación del objeto contractual y falta de planificación, argumentando que se pretende contratar una estimación presupuestaria de solo 4,3 horas mensuales pero exigiendo un catálogo desproporcionado de labores (asistencia a sesiones, comisiones, emisión de criterios, redacción de reglamentos, representación judicial y dirección de órganos disciplinarios), lo cual a su juicio genera incertidumbre económica, exige

disponibilidad indeterminada y vulnera la libre concurrencia. No obstante, el recurso legal correspondiente, el Concejo Municipal resolvió declarar SIN LUGAR al recurso en todos sus extremos, al determinar que el objetante no aportó estudios técnicos ni pruebas que desvirtuaran el pliego, aclarando que el contrato es bajo la modalidad "según demanda" pagado por hora profesional efectivamente laborada y respaldada en bitácoras, por lo que se ordenó a la Proveeduría Municipal continuar con el procedimiento de contratación.

**Considerando:** Remisión de Recurso de Objeción al Pliego de Condiciones de la Licitación Reducida N.º 2026LD-000014-0020450009. **Se acuerda:** RESOLUCION DE RECURSO DE OBJECIÓN CONTRA EL PLIEGO DE LICITACION REDUCIDA N° 2026LD-000014-0020450009, el cual fue denominado como "Contratación de servicios profesionales de un abogado para acompañamiento legal del Concejo Municipal de Nandayure. Concejo Municipal de Nandayure al ser las 20 horas y 8 minutos del tres de agosto del dos mil veintiséis. RESULTANDO I. El día 30 de julio del 2026 a las 14:55 la Municipalidad de Nandayure publicó en el Sistema SICOP el concurso de contratación administrativa de Licitación Reducida (cantidad definida, bienes) N°2026LD-000013-0020450009, "Contratación de servicios profesionales de un abogado para acompañamiento legal del Concejo Municipal de Nandayure" II. El día 03 de agosto del 2026 a las 11:16 presenta un recurso de objeción el señor Luis Antonio Alvarez Chaves (Cédula de identidad: N° 0107640971). CONSIDERANDO I. Legitimación. El recurso de objeción fue presentado por el señor Alvarez Chaves, quien indica en el mismo que es Especialista en Derecho Municipal, y dice "en mi condición de potencial oferente dentro del procedimiento de contratación de referencia". Además, de esto al revisar en la ficha de proveedor del SICOP tiene en su catálogo de bienes y servicios: Servicio de derecho administrativo (80122101), lo cual tiene relación con el presente concurso. Además, es importante señalar que el párrafo 2º del artículo 253 del Reglamento de Contratación Pública señala que: La condición de potencial oferente debe entenderse en sentido amplio, en tanto el interesado puede acreditar la posibilidad de participar como tal en forma individual, en consorcio o incluso en forma indirecta como subcontratista. La simple interposición del recurso permitirá presumir su interés en participar, sin perjuicio de las regulaciones sobre temeridad. Por todo lo anterior, es claro el interés en participar y la condición de potencial oferente. II. Plazo. El plazo para interponer el recurso de objeción en una licitación reducida es de dos días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones conforme el artículo 63 inciso n) de la Ley de Contratación Pública y el 255 de su Reglamento. Además, el artículo 87 en su párrafo primera indica "Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo". Así las cosas, el recurso fue presentado en tiempo. Así las cosas, el plazo máximo para presentar el recurso era el día 03 de agosto del 2026 a las 23:59, por lo cual el recurso de objeción fue interpuesto en tiempo. III. Alegato del recurrente: El recurrente sostiene que el pliego de condiciones presenta una indeterminación sustancial del objeto contractual, pues, aunque la contratación se describe como un servicio

profesional por hora y bajo modalidad según demanda, incorpora una amplia variedad de labores jurídicas: asesoría al Concejo Municipal y sus comisiones, asistencia a sesiones, emisión de criterios, elaboración de reglamentos, representación judicial y administrativa, atención de recursos e integración de órganos directores sin establecer, a su juicio, parámetros suficientes sobre su frecuencia, volumen, duración o intensidad. Afirma que esta amplitud no guarda correspondencia con la estimación aproximada de 4,3 horas profesionales mensuales y que la Administración no aportó estudios de cargas de trabajo, datos históricos o análisis técnicos que permitieran justificar la relación entre las necesidades institucionales, el número de horas proyectadas y el presupuesto disponible. Asimismo, cuestiona la ausencia de reglas que considera suficientemente objetivas para la ejecución y fiscalización contractual. En particular, alega que el pliego no define con precisión el procedimiento para solicitar, autorizar, registrar, verificar y aprobar las horas profesionales; los tiempos de respuesta y horarios asociados a la disponibilidad inmediata; los criterios para supervisar la calidad y oportunidad de los servicios; ni los mecanismos de recepción y evaluación de las labores realizadas. También manifiesta que existe ambigüedad en la acreditación de la experiencia profesional, al no delimitarse claramente cuáles servicios serán considerados equivalentes, cuáles documentos resultarían idóneos y bajo qué condiciones se valoraría la experiencia aportada. Añade que existirían inconsistencias entre la decisión inicial y el pliego respecto del alcance efectivo de las prestaciones y de la necesidad institucional que se pretende satisfacer. Finalmente, el objetante considera que esas supuestas deficiencias trasladan al eventual contratista riesgos económicos que debieron ser definidos y cuantificados por la Administración durante la etapa de planificación. A su criterio, la incertidumbre sobre la cantidad de sesiones, procesos judiciales, procedimientos administrativos, criterios jurídicos, reglamentos y demás actuaciones requeridas impide formular ofertas técnicas y económicas responsables y comparables, desincentiva la participación y favorece a quienes conozcan previamente la dinámica institucional. Además, advierte que la amplitud y continuidad de las funciones podrían desnaturalizar el contrato de servicios profesionales independientes, al aproximarlos a una necesidad permanente de asesoría jurídica, por lo que solicita modificar integralmente el pliego, revisar su estimación económica y redefinir la modalidad y alcance de la contratación.

IV. Deber de fundamentación y aspectos generales sobre admisibilidad de recursos. El deber de fundamentación en la interposición de recursos dentro del procedimiento de contratación pública no constituye una mera formalidad, sino una exigencia sustantiva derivada del principio de legalidad que rige toda la actuación administrativa. Según lo establece el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 246 de su Reglamento, los recursos deben presentarse debidamente fundamentados, señalando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega y acompañando la prueba idónea. En este sentido, una infracción sustancial puede entenderse como una violación grave, de fondo o material del ordenamiento jurídico, de un contrato o de un deber. A diferencia de un error material o formal, esta falta atenta contra la finalidad principal de una obligación o causa la invalidez o nulidad de un acto jurídico. La exigencia de lo indicado supra es

comprensible ya que permite garantizar que los alegatos del impugnante sean verificables y vinculados con violaciones reales del marco normativo, evitando que los procedimientos se contaminen con reclamaciones infundadas, parcializadas o puramente dilatorias. La Contraloría General de la República ha reiterado que el pliego de condiciones goza de presunción de validez, que las meras consideraciones o desacuerdos del recurrente no bastan para desvirtuarlo y que la carga de acreditar la improcedencia, desproporción o imposibilidad de cumplimiento recae en quien objeta. En esa línea, la resolución emitida en SICOP bajo el documento N.º 8072026000000476, de 19 de marzo de 2026 (R-DCP-SICOP-00453-2026), reiteró que el recurso debe acompañarse de prueba idónea y, cuando corresponda, de estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración. En el caso concreto, el recurrente desarrolla una extensa valoración propia sobre la carga de trabajo que, a su juicio, podría generar el contrato. Sin embargo, no aporta un estudio de mercado, análisis histórico, modelo de costos, proyección de horas, criterio técnico independiente ni prueba que demuestre que la modalidad, la estimación o las reglas del pliego impidan participar o formular una oferta. Del mismo modo, aunque afirma que la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente determinados criterios, no identifica número de resolución, fecha, extracto pertinente ni relación concreta de esa jurisprudencia con las cláusulas objetadas. Esta carencia debilita transversalmente los motivos planteados, sobre todo al tratarse de un procedimiento para requerir servicios legales en donde se espera que los profesionales en Derecho fundamenten concretamente sus alegatos. V. Sobre los alegatos del recurrente A) Primer motivo: supuesta indeterminación y heterogeneidad del objeto contractual El objetante sostiene que el objeto se amplía progresivamente y agrupa prestaciones distintas: asesoría, representación judicial, órganos directores, reglamentos y criterios que, a su juicio, deberían tratarse como objetos separados. El argumento no es de recibo. El objeto se encuentra definido desde las páginas 1 y 6 del pliego como la contratación, por hora profesional, de servicios de abogado para el acompañamiento legal del Concejo Municipal. Las páginas 9 y 10 desarrollan ese objeto en cuatro grupos funcionales: asesoría y participación en sesiones; representación y defensa legal; emisión de documentos y consultas; y control y reportes. Todas esas actividades comparten unidad subjetiva, funcional y finalista: brindar soporte jurídico externo al Concejo Municipal dentro de sus competencias y proteger los intereses municipales. La diversidad interna de tareas no convierte el contrato en una acumulación ilícita de objetos inconexos. Es normal que un servicio jurídico integral comprenda consultoría, redacción, representación, coordinación y seguimiento. Las cláusulas “cuando así se requiera”, “según se le solicite”, “a solicitud” y “según lo solicite el Concejo” delimitan el nacimiento de cada obligación. Además, las reglas éticas de la página 10 restringen la asesoría al Concejo Municipal y prohíben intervenir en otros órganos sin autorización expresa, de modo que el alcance no es ilimitado. El recurrente tampoco identifica una norma que obligue a licitar separadamente cada manifestación de un servicio jurídico funcionalmente integrado, ni aporta prueba de que la agrupación impida la participación del mercado. Por el contrario, el artículo 7 de la Ley General de Contratación Pública permite

utilizar la figura contractual que mejor satisfaga el fin público, siempre que se encuentre motivada. Se declara sin lugar este motivo. B) Segundo motivo: supuesta ausencia de planificación y estudios sobre la carga de trabajo El recurrente afirma que la estimación de 4,3 horas mensuales carece de respaldo y no guarda relación con la amplitud de las funciones. Sin embargo, parte de la premisa incorrecta de que la Administración pretende exigir todas las actuaciones descritas cada mes y dentro de un promedio rígido de horas. El pliego acredita contenido presupuestario, establece una proyección mensual y anual, fija la unidad de remuneración, identifica las áreas jurídicas y los tipos de labores previsibles, informa el horario aproximado de las sesiones ordinarias y extraordinarias y define la forma de cotización. La estimación económica cumple la función de dimensionar el consumo esperado y encuadrar el procedimiento, pero jamás pretende anticipar con exactitud hechos futuros contingentes como recursos de amparo, procesos judiciales, órganos directores o sesiones extraordinarias. Precisamente porque la ocurrencia y frecuencia de esos asuntos no es completamente previsible, se adoptó un esquema por hora profesional y según demanda. El artículo 214 del Reglamento permite contratar servicios conforme a necesidades puntuales durante un período determinado y exige cotizaciones unitarias fundadas en una proyección de costos y demandas eventuales, no una predicción exhaustiva de cada gestión futura. Quien objeta no aporta una proyección alternativa, un análisis histórico de la Municipalidad, una estimación profesional de tiempos ni un estudio que demuestre que el consumo previsto sea imposible o irrazonable. Su conclusión de que la Administración “no efectuó un estudio serio” se formula como inferencia, sin prueba que destruya la presunción de validez del pliego. Se declara sin lugar este motivo. C) Tercer motivo: supuesta indeterminación de las prestaciones profesionales Este motivo reitera sustancialmente el primero y el segundo. La Administración sí delimitó las prestaciones en los apartados 3.1 a 3.4 del pliego, describiendo de forma concreta las labores de asesoría, asistencia, representación, redacción, consultas, coordinación, bitácora e informes. La cláusula residual relativa a “otros casos de índole legal” no habilita requerimientos ajenos al contrato, pues se encuentra limitada por el objeto, por las materias indicadas, por la competencia del Concejo, por la necesidad de solicitud formal y por el régimen de pago por hora. La determinación del objeto contractual exige que el oferente conozca qué tipo de servicio puede serle requerido y bajo qué reglas será remunerado y fiscalizado. No exige que la Administración conozca anticipadamente el número exacto de litigios, recursos, consultas o procedimientos que surgirán durante el año, de todas maneras, si hay una claridad en la proyección de consumo por las horas profesionales estimadas. Confundir la delimitación jurídica del objeto con la cuantificación exacta de la demanda futura desnaturalizaría la utilidad de la modalidad según demanda escogida. Tampoco se acredita que la incertidumbre propia de las necesidades futuras produzca ofertas incomparables, pues todas las ofertas se estructuran sobre la misma unidad: precio por hora profesional, sujeto al mismo sistema de evaluación, siendo un argumento totalmente infundado. Se declara sin lugar este motivo. D) Cuarto motivo: supuesta ausencia de reglas para autorizar, registrar y fiscalizar las horas La afirmación del recurrente se contradice con el

contenido expreso del pliego. En las condiciones generales se dispone que corresponder a la orden de pedido y que el pago procede una vez recibido satisfactorio el servicio. En la página 17 se establece que el plazo y lugar de ejecución serán los indicados en la orden de pedido. Las labores sujetas a sanción deben haber sido encomendadas formalmente por la Municipalidad o el Concejo Municipal. Asimismo, el apartado 3.4 obliga a llevar control estricto de los trabajos encomendados y ejecutados, mantener una bitácora diaria, presentar informe mensual para el trámite de pago y obtener el visto bueno de la Presidencia del Concejo. Las páginas 21 y 22 desarrollan el contenido de la bitácora, los documentos de respaldo, la revisión por el administrador del contrato y la aprobación de la bitácora como validación formal del cumplimiento del período respectivo. Por consiguiente, existen mecanismos de solicitud, trazabilidad, reporte, verificación, aprobación y pago. El objetante omite confrontar estas cláusulas y no demuestra qué aspecto esencial permanecería sin regulación ni cómo ello le impediría formular la oferta. Se declara sin lugar este motivo. E) Quinto motivo: supuesta ambigüedad en la acreditación de la experiencia El pliego define de manera objetiva tanto la experiencia mínima como la experiencia evaluable. Las páginas 7 y 8 establecen los requisitos académicos y de experiencia y enumeran los documentos idóneos para acreditarlos: certificación del Colegio de Abogados, constancias, certificaciones, contratos, órdenes de compra, cartas de recibido conforme y documentos emitidos por clientes públicos o privados. También se advierte que el currículum vitae, por sí solo, no es suficiente. Las páginas 13 y 14 regulan el factor de evaluación de experiencia, limitándolo a actividades relacionadas con el objeto contractual, e incorporan tablas estandarizadas para procesos, relaciones laborales y asesoría a concejos municipales. El pliego exige prueba documental que permita verificar la naturaleza del servicio, el período de ejecución y la participación efectiva del profesional, y faculta a la Administración para solicitar aclaraciones cuando las tablas no coincidan con los respaldos. Por tanto, el recurrente no identifica una ambigüedad concreta, un servicio equivalente que haya sido excluido, un documento idóneo que el pliego rechace o un criterio de valoración librado a la mera voluntad del evaluador. La impugnación es genérica y no desvirtúa la objetividad de las reglas establecidas. Se declara sin lugar este motivo. F) Sexto motivo: supuesta disponibilidad profesional permanente e indeterminada El pliego no exige disponibilidad exclusiva, continua durante veinticuatro horas ni permanencia física diaria. Exige disponibilidad inmediata para iniciar y atender el servicio, posibilidad de conexión por medios virtuales y atención de requerimientos cuando sean formulados. Además, informa que las sesiones ordinarias se celebran los lunes de 5:00 p. m. a 7:30 p. m. aproximadamente y que las extraordinarias suelen realizarse miércoles o jueves en horario semejante. La obligación de reunirse presencialmente al menos una vez al mes constituye una condición concreta y conocida. Las demás asistencias y actuaciones dependen de una solicitud, una orden o un requerimiento formal. Los asuntos urgentes se describen en el pliego y se relacionan con plazos judiciales, administrativos, reglamentarios o de sesiones convocadas, cuya atención necesariamente debe ajustarse a las circunstancias del caso. La flexibilidad del plazo de respuesta según la naturaleza de cada

gestión no equivale a una disponibilidad ilimitada. El recurrente no acredita que la organización propuesta sea imposible, que exista exclusividad encubierta o que el requerimiento restrinja la participación. Se declara sin lugar este motivo. G) Séptimo motivo: supuesta inexistencia de criterios verificables de supervisión y evaluación Este argumento desconoce una parte sustancial del pliego. Las páginas 17 y 18 establecen multas vinculadas a atrasos, inasistencias, falta de atención de asuntos urgentes, deficiencias técnicas e incumplimiento de plazos. Las páginas 18 a 21 incorporan rúbricas específicas para evaluar criterios jurídicos escritos, atención de procesos, coordinación institucional y otras labores, con escalas de uno a cinco, dimensiones, criterios e interpretación de resultados. La supervisión se complementa con bitácoras, informes, documentos de respaldo, revisión del administrador del contrato, posibilidad de solicitar aclaraciones o correcciones y validación formal del período. Estos elementos constituyen parámetros previos, verificables y conocidos por los oferentes. El recurrente no individualiza cuál criterio sería subjetivo ni aporta una propuesta técnica alternativa. Se declara sin lugar este motivo. H) Octavo motivo: supuestas inconsistencias entre la decisión inicial y el pliego El objetante afirma de manera general que la decisión inicial y el pliego contienen descripciones distintas, pero no identifica la cláusula de la decisión inicial, la cláusula del pliego, la diferencia textual entre ambas ni la consecuencia jurídica concreta. Tampoco aporta una matriz comparativa o prueba documental que permita verificar la contradicción alegada. El deber de fundamentación exige precisar la infracción sustancial y rebatir los estudios o criterios administrativos. No corresponde al órgano resolutor construir de oficio el argumento que el recurrente omitió desarrollar. En lo que sí consta en el pliego, el objeto, la modalidad, la unidad de pago, las funciones, la estimación y los mecanismos de ejecución responden a una misma necesidad: acompañamiento jurídico externo del Concejo Municipal. La mera utilización de expresiones como “inconsistencia” o “falta de correspondencia” no acredita una infracción al ordenamiento ni una afectación a la igualdad. Se declara sin lugar este motivo. I) Noveno motivo: supuesta insuficiencia presupuestaria y riesgo de ofertas inviables El recurrente vuelve a tratar la estimación mensual aproximada como si fuera una suma fija destinada a remunerar todas las obligaciones posibles. Esa interpretación no corresponde al pliego. La oferta debe formularse por precio unitario por hora profesional, y la Administración pagará los servicios efectivamente requeridos y recibidos a satisfacción, conforme a la orden, los reportes y la disponibilidad presupuestaria. La página 11 exige que el precio unitario incluya honorarios, cargas sociales, gastos administrativos, viáticos cuando correspondan, impuestos y cualquier otro costo necesario. Por tanto, cada oferente cuenta con una regla uniforme para calcular su tarifa y trasladar al precio los costos propios de su estructura. El contrato no impone ejecutar gratuitamente labores que excedan las horas ordenadas ni obliga a mantener una capacidad exclusiva por una suma mensual fija. El objetante no presenta estructura de costos, estimación de traslados, cálculo de tiempos, arancel comparativo ni estudio económico que demuestre la inviabilidad. Tampoco explica por qué un sistema de precio unitario impediría incorporar los costos previstos. La afirmación de insuficiencia se mantiene en el plano hipotético. Se declara



sin lugar este motivo. J) Décimo motivo: supuesta restricción acumulativa a la libre concurrencia Este motivo es derivado de los anteriores. Al no haberse acreditado la indeterminación, falta de control, ambigüedad, desproporción o insuficiencia alegadas, tampoco se demuestra una afectación acumulativa a la libre concurrencia. El pliego permite la participación de personas profesionales y ofertas en consorcio, utiliza parámetros comunes de admisibilidad y evaluación, define la unidad de precio y no exige domicilio en un cantón o provincia determinados. El recurrente no aporta información del mercado que revele reducción de oferentes, imposibilidad generalizada de cumplir o ventaja exclusiva a favor de un proveedor previo. La libre concurrencia protege el acceso igualitario del mercado y prohíbe barreras injustificadas. Empero, no obliga a la Administración a eliminar condiciones legítimas de calidad, disponibilidad, experiencia, control o responsabilidad inherentes a la necesidad pública. Se declara sin lugar este motivo. K) Undécimo motivo: supuesto riesgo de desnaturalización del contrato de servicios profesionales El contrato se estructura como un servicio profesional externo, temporal, por un plazo inicial de un año, remunerado por hora profesional y activado según necesidades puntuales. No se establece salario, jornada ordinaria diaria, exclusividad, integración a la planilla, subordinación jerárquica permanente ni garantía de una cantidad mensual de trabajo. La coordinación con la Presidencia del Concejo, la Secretaría y la Gestión Jurídica, así como la supervisión de productos, bitácoras y plazos, corresponde al control normal de la ejecución contractual y no constituye, por sí sola, subordinación laboral. El artículo 78 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 212 de su Reglamento disponen expresamente que el contrato de servicios no origina relación de empleo entre la Administración y el contratista. La descripción de varias posibles actuaciones jurídicas no transforma el vínculo en una plaza institucional permanente, pues esas actuaciones solo se ejecutarán cuando sean requeridas y serán remuneradas por unidad de tiempo. El recurrente no desarrolla los elementos jurídicos de una relación laboral ni prueba que el diseño contractual los configure. Se declara sin lugar este motivo POR TANTO: Se declara sin lugar el recurso de objeción interpuesto por el señor Luis Antonio Álvarez Chaves, contra el pliego de condiciones del procedimiento de Licitación Reducida N.º 2026LD-000014-0020450009, denominado “Contratación de servicios profesionales de un abogado para acompañamiento legal del Concejo Municipal de Nandayure” y en consecuencia, se ordena a la Proveeduría Municipal continuar con el procedimiento de contratación. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. *Fin del artículo IV*-----

## ARTICULO V

### Informe de Comisión y de la señor Alcalde Municipal



La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, siguiendo con el orden del día en el artículo V informe de comisión y el señor alcalde municipal para el día de hoy no tenemos informe de comisión, vamos a darle la palabra al señor alcalde.

El Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, menciona, muchas gracias, señora presidenta, muy buenas noches, compañeros y compañeros para informarles, la semana pasada tuvimos una actividad muy interesante y es Islita. Es una de las primeras actividades que hemos impulsado en el marco del Plan de destinos turísticos. Tuvimos la participación de varias instituciones, estuvo el ICT brindando todo un proceso de cómo certificar la empresa con actitud turística de parte del ICT, algunos indicadores de sostenibilidad como tal que eso yo creo que es muy valioso; lástima que no tuvimos más participación de empresas estuvo el Banco Nacional, el Ministerio de Salud, estuvo IMAS, estuvo la Universidad Nacional con todos los proyectos, entonces creo que fue una dinámica muy importante que se desarrolló y que viene a reforzar un poco lo que es el Plan de destinos turísticos, que yo creo que es algo muy importante y ahorita comenzamos también a hacer unos trabajos en la Comunidad de la Soledad. La famosa cuesta de la Soledad para hacer una limpieza y mejorar la visibilidad que se da en esa carretera entonces estamos trabajando ya con la maquinaria y el otro frente trabajo está en la cuesta de Moravia la semana pasada finalizó el proyecto de Puerto Thiel, ahorita nos queda un poco Los Ángeles, está comenzando San Pablo, tenemos en función Cacao, que son los que tenemos ahorita en operación y en funcionamiento, que sería como los trabajos que hemos venido brindando soporte y apoyo desde hace varios meses con las opciones de desarrollo, que ha sido muy exitoso y una vez finalizado el la ampliación en Moravia, esperamos que podamos traer la maquinaria acá a la zona otra vez, a Zapotal para empezar a hacer las ampliaciones y luego arrancar con el proyecto de asfalto de Zapotal que lo tenemos ahí pendiente a la espera de esa situación nada más., sería por parte de la alcaldía.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, muchas gracias, señor alcalde. *Fin del artículo V*-----

**ARTICULO VI**

Asuntos varios

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, siguiendo con el orden del día en el artículo VI, asuntos varios. *Fin del artículo VI*-----

**ARTICULO VII**

Espacio de los Síndicos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, artículo VII, el espacio de los síndicos. *Fin del artículo VII*.-----

**ARTICULO VIII**

Control de acuerdos

